

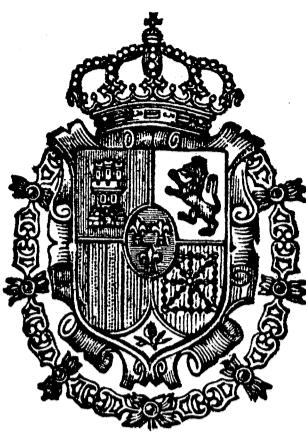
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE EBCOLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Peseas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS	Por tres meses..... 20
BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 30
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 45
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscriptores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERIA

Convenio entre S. M. la Reina Regente de España, en nombre de su Augusto Hijo S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y S. M. el Rey de Suecia y de Noruega, firmado en Madrid el 24 de Enero de 1892, concediéndose reciprocamente España y Suecia el trato de la Nación más favorecida desde 1.^º de Febrero hasta 30 de Junio de 1892.

S. M. la REINA Regente de España, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y S. M. el Rey de Suecia y de Noruega, animados del mismo deseo de que no se interrumpan las relaciones comerciales entre España y Suecia, como consecuencia de la denuncia del Tratado de Comercio vigente, que expira en 1.^º de Febrero próximo, han resuelto concertar un *Modus vivendi* que regule dichas relaciones mientras se negocia un nuevo Tratado, y al efecto han nombrado como sus Plenipotenciarios respectivos, á saber:

S. M. la REINA Regente de España á D. Carlos O'Donnell y Abreu, Duque de Tetuán, Marqués de Altamira, Conde de Lucena, Grande de España, Senador del Reino, General de Brigada, Gran Cruz de la Orden militar de San Hermenegildo de España, de San Esteban de Hungría, etc., etc., su Ministro de Estado.

S. M. el Rey de Suecia y de Noruega al Sr. Frederik Hartwig Herman, Barón de Wedel-Jarlsberg, su Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. Católica, Caballero de la Orden de la Estrella Polar, etc., etc.

Los cuales, después de haberse comunicado sus plenos Poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1.^º

El Gobierno de S. M. la REINA Regente de España concederá al Reino de Suecia desde 1.^º de Febrero hasta 30 de Junio de 1892, el trato de la Nación más favorecida en todo lo que se refiere al comercio en España y las provincias españolas de Ultramar.

Exceptúanse de esta concesión los aguardientes y alcoholos suecos, que pagarán á su introducción en España los derechos establecidos en los Aranceles de Aduanas publicados en la GACETA DE MADRID el día 1.^º de Enero de este año.

ARTÍCULO 2.^º

El Gobierno de S. M. el Rey de Suecia y de Noruega concederá á España durante el mismo período mencionado en el artículo precedente el trato de la Nación más favorecida en Suecia en todo lo que se refiere al comercio.

ARTÍCULO 3.^º

El presente Convenio será ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Madrid en el más breve plazo

possible, y empezará á regir desde el 1.^º de Febrero próximo.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios respectivos lo han firmado y sellado con el de sus armas.

Hecho en Madrid, por duplicado, el 24 de Enero de 1892.

Firmado.=(L. S.)=El Duque de Tetuán.

Firmado.=(L. S.)=F. Wedel-Jarlsberg.

El preinserto Convenio fué debidamente ratificado y las ratificaciones canjeadas en Madrid á 11 de Febrero de 1892.

Convenio entre S. M. la Reina Regente de España, en nombre de su Augusto Hijo S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y S. M. el Rey de Suecia y de Noruega, firmado el 24 de Enero de 1892 prorrogando el Tratado de Comercio de 15 de Marzo de 1883 en la parte que se refiere á Noruega.

S. M. la REINA Regente de España, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y S. M. el Rey de Suecia y de Noruega, animados del mismo deseo de que no se interrumpan las relaciones comerciales entre España y Noruega, como consecuencia de la denuncia del Tratado de Comercio vigente que expira en 1.^º de Febrero próximo, han resuelto prorrogar dicho Tratado en la parte que se refiere á Noruega, y á este efecto han nombrado por sus Plenipotenciarios respectivos, á saber:

S. M. la REINA Regente de España á D. Carlos O'Donnell y Abreu, Duque de Tetuán, Marqués de Alta-mira, Conde de Lucena, Grande de España, Senador del Reino, General de Brigada, Gran Cruz de la Orden militar de San Hermenegildo de España, de San Esteban de Hungría, etc., etc., su Ministro de Estado.

S. M. el Rey de Suecia y de Noruega al Sr. Frederik Hartwig Herman, Barón de Wedel-Jarlsberg, su Mi-nistro Plenipotenciario cerca de S. M. Católica, Caballero de la Orden de la Estrella Polar, etc., etc.

Los cuales, después de haber canjeado sus plenos Poderes, hallados en buena y debida forma, han conve-nido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1.^º

El Tratado de Comercio entre España y Suecia y Noruega de 15 de Marzo de 1883 se prorroga y quedará en vigor hasta 30 de Junio de 1892 en la parte que se refiere á Noruega.

ARTÍCULO 2.^º

Estarán exceptuados de los efectos de esta prorroga los aguardientes y alcoholos noruegos, los cuales adeudarán, á su introducción en España, los derechos establecidos en los nuevos Aranceles de Aduanas, que entraran en vigor el 1.^º de Febrero próximo.

ARTÍCULO 3.^º

El presente Convenio será ratificado, y las ratifica-ciones canjeadas en Madrid lo más pronto posible, y empezará á regir desde el 1.^º de Febrero próximo.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios lo han firma-do y sellado con el de sus armas.

Hecho en Madrid por duplicado el 24 de Enero de 1892.

Firmado.=(L. S.)=Duque de Tetuán.

Firmado.=(L. S.)=F. Wedel-Jarlsberg.

El preinserto convenio ha sido debidamente ratifi-cado, y las ratificaciones se canjearon en Madrid el día 11 de Febrero de 1892.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general, Subinspec-tor de Ingenieros del distrito militar de Castilla la Vieja, al General de Brigada D. Manuel Cano y Ugarte, que actualmente desempeña igual cargo en el distrito de las islas Baleares.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Caballería núm. 4 de la escala de su clase D. Bernardo García Veas, que cuenta la antigüedad de 23 de Noviembre de 1875 y la efectividad de 1.^º de Julio de 1882, y con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 14 de Mayo de 1883 y de 19 de Julio de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor general del Ejército de D. Juan Vidal Abarca y Cayuela, la cual corresponde á la designada con el núm. 54 en el turno establecido para la proporcionalidad por Real orden de 7 de Octubre de 1889.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Servicios del Coronel de Caballería D. Bernardo García Veas y Silva.

Nació el 4 de Enero de 1831, y comenzó á servir como Ca-dete de Caballería el 23 de Junio de 1845, habiendo obtenido reglamentariamente el empleo de Alférez en Julio de 1848.

Con el regimiento de la Constitución prestó el servicio de su clase en Alcalá de Henares, siendo después destinado al Establecimiento central de Instrucción de su arma.

En Agosto de 1850 pasó con el empleo de Teniente á la isla de Cuba, y perteneciendo al escuadrón Cazadores de Borbón, operó en 1851 contra los piratas que habían desembarcado en Plagitas, hasta lograr su exterminio, por lo cual fué recompensado en Octubre del mismo año con el grado de Capitán.

Se le destinó en Diciembre de 1854 al regimiento Lance-ros de la Reina, en el que continuó hasta su regreso á la Pe-nínsula en Marzo de 1859.

Ascendió á Capitán por antigüedad en Octubre de 1863, y subsistió en el regimiento Húsares de la Princesa hasta Julio de 1865 que fué destinado al Depósito de caballos semen-tales de León.

Perteneció sucesivamente al regimiento Coraceros del Rey y al de Húsares de Pavía, con el que formando parte del Ejército mandado por el Capitán general Marqués de Novaliches, concurrió el 28 de Septiembre de 1868 á la batalla de Alcolea, mereciendo por su comportamiento en ella los elogios del General en Jefe. Por la gracia general de dicho año obtuvo el grado de Comandante, y el empleo por antigüedad, en Diciembre del mismo, habiéndole sido permitido, posteriormente, el citado grado por el de Teniente Coronel.

Desempeñó después varios destinos y, mandando la escolta del General en Jefe del Ejército del Norte, estuvo en operaciones contra los carlistas, asistiendo á las acciones de Muñecas y Galdames los días 27, 28 y 30 de Abril de 1874, por las que fué agraciado con el grado de Coronel, y á los combates habidos en Monte Muru los días 25, 26, 27 y 28 de Junio, por los cuales se le recompensó con la Cruz de segunda clase del Mérito militar.

Nombrado en Septiembre de dicho año Jefe del Depósito de bandera y embarque para Ultramar de Barcelona, ejerció este cargo hasta obtener en Noviembre de 1875 el empleo de Teniente Coronel, que le fué otorgado con motivo de la pascificación de Cataluña.

En Febrero de 1879 se le destinó á la Comisión de reserva de Palencia, y al ascender á Coronel por antigüedad en Julio de 1882 pasó á mandar el regimiento reserva núm. 18.

Se le confirió en Agosto de 1885 el mando del regimiento cazadores de Mallorca, núm. 26, y en Septiembre siguiente el del de Galicia, núm. 25, con el que contribuyó durante los días 5, 6 y 7 de Septiembre de 1886 á restablecer el orden en la plaza de la Coruña, que había sido declarada en estado de guerra.

Desde Febrero de 1887 viene ejerciendo el cargo de Director de la Academia de Aplicación de Caballería.

Cuenta cuarenta y seis años y siete meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruces de primera y segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco.

Cruz roja de segunda clase de la misma Orden.

Medalla de Bilbao.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Ingenieros núm. 1 de la escala de su clase D. Paulino Aldaz y Goñi, que cuenta la antigüedad de 9 de Marzo de 1873 en el empleo de Ejército, y la efectividad de 1.^º de Diciembre de 1883 en el empleo de dicho Cuerpo, y con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 14 de Mayo de 1883 y de 19 de Julio de 1889,

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor general del Ejército de D. Vicente Beleña y Yanguas, la cual corresponde á la designada con el núm. 55 en el turno establecido para la proporcionalidad por Real orden de 7 de Octubre de 1889.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Servicios del Coronel de Ingenieros D. Paulino Aldaz y Goñi.

Nació el 22 de Junio de 1832 é ingresó como Cadete en el Colegio general militar el 5 de Febrero de 1847, obteniendo reglamentariamente el empleo de Alférez de Infantería en Junio de 1849.

En Agosto del mismo año tuvo entrada en concepto de alumno en la Academia especial de Ingenieros, en donde cursó los estudios reglamentarios, siendo promovido á Alférez alumno en Julio de 1851 y á Teniente en Septiembre de 1854 con destino al regimiento del Cuerpo.

Se halló en los hechos de armas que tuvieron lugar en esta Corte los días 14, 15 y 16 de Julio de 1856, y por su comportamiento en ellos fué agraciado con el grado de Capitán de Infantería.

Tomó parte en la campaña de África, asistiendo á la toma del Serrallo el 19 de Noviembre de 1859, á los combates librados los días 20, 22, 24, 25 y 30 del mismo mes, y á las acciones del 9, 12, 15 y 20 de Diciembre siguiente, obteniendo por el mérito que contrajo en la del 25 de Noviembre la Cruz de San Fernando de primera clase.

En Junio de 1860 ascendió por antigüedad á Capitán de Ingenieros, y en Julio del mismo año se le otorgó el grado de Comandante de Infantería en recompensa de los servicios que prestó durante la guerra de África.

Fué destinado en Agosto de 1861 á la Academia especial del Cuerpo como Profesor, y obtuvo el empleo de Comandante de Ejército por la gracia general de 1868 y el de Teniente Coronel en Agosto de 1871 como recompensa reglamentaria del Profesorado.

Formando parte del cuartel general del Ejército del Norte, operó contra las facciones carlistas, y concurrió á varios hechos de armas, entre ellos la acción de Montreal el 9 de Marzo de 1873, por la que se le concedió el grado de Coronel. En Julio del mismo año fué promovido á Comandante del Cuerpo, por antigüedad.

Ejerció después el cargo de Comandante de Ingenieros de la plaza de Pamplona; ascendió á Teniente Coronel del Cuerpo por antigüedad en Noviembre de 1875, y continuó en el mismo destino, asistiendo á diferentes salidas y reconocimientos practicados por la guarnición, y á las operaciones llevadas á cabo durante los días 17, 18 y 19 de Febrero de 1876 para la toma de Montejurra. Por el mérito que entonces

contrajo fué agraciado con el empleo de Coronel de Ejército en Abril siguiente.

Desempeñó sucesivamente los destinos de Jefe del detall de la Comandancia de Ingenieros de Pamplona, y de Comandante del Cuerpo de la misma plaza y de las de Santoña y Bilbao.

Ascendido á Coronel de Ingenieros, por antigüedad, en Diciembre de 1883, se le confirió el cargo de Comandante de la plaza de San Sebastián, que sigue ejerciendo, habiendo además tenido bajo su dirección las obras de los fuertes de San Marcos y de Nuestra Señora de Guadalupe.

Cuenta cuarenta y cinco años de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz de San Fernando de primera clase.

Cruz de Carlos III.

Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco.

Cruces Roja de segunda clase y Blanca de tercera de la misma Orden.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Medallas de África, Alfonso XII y Guerra civil.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general, Subinspector de Ingenieros del distrito militar de las Provincias Vascongadas, al General de Brigada D. Paulino Aldaz y Goñi.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder el pase á situación de reserva, según ha solicitado, y con arreglo á lo preceptuado en el punto 3.^º, art. 22 de la ley de ascensos en la Armada, al Ingeniero Inspector de primera clase del ramo Don Faustino Abascal y López.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Florencio Montijo.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Carlos Antonio Talavera, Intérprete jurado en Alicante, contra el acuerdo de aquella Delegación disponiendo que en la Aduana de la propia localidad no podían dejarse de admitir traducciones por Intérpretes jurados, Corredores intérpretes de navíos y Cónsules, con ciertas limitaciones la de los últimos, mientras otra cosa no se dispusiera ó determinara en aclaración de las disposiciones vigentes sobre el particular:

Resultando que en expediente promovido á instancia del Talavera, la Delegación de Hacienda de Alicante, de acuerdo con lo informado por el Administrador de la Aduana principal de la provincia, declaró que en ésta no podían dejar de admitirse traducciones de manifiestos autorizados por Intérpretes jurados, Corredores intérpretes de navíos y Cónsules, con ciertas limitaciones las de estos últimos, mientras otra cosa no se dispusiera ó determinara en aclaración de las disposiciones vigentes sobre el particular, cuyo acuerdo, por estar reservado á la Dirección general de Aduanas, con arreglo á lo preceptuado en el caso 6.^º del art. 14 de las Ordenanzas, quedó sin efecto por Real orden de 14 de Junio de 1886:

Resultando que dada la índole del asunto y por no ser de la sola y exclusiva competencia de este Ministerio, se dirigió consulta al de Fomento acerca de si sería conveniente introducir la aclaración solicitada por Don Carlos Talavera, y si con relación al régimen de Aduanas deben éstas exigir á los Corredores intérpretes, además de su título, la certificación de poseer dos idiomas, según dispone el art. 112 del Código de Comercio:

Resultando que dicho Ministerio de Fomento, teniendo en cuenta que el Código de Comercio fue redactado y publicado por el de Gracia y Justicia, consideró que sólo al mismo incumbía adoptar una resolución acerca

del particular, y en su virtud le transmitió la consulta que fué resuelta por Real orden de 20 de Septiembre último disponiendo, que de conformidad con el parecer de la Comisión revisora del Código de Comercio, los Corredores intérpretes de buques sólo pueden autorizar la traducción de documentos escritos en idiomas que conozcan, ya sean éstos los que acreditaran poseer al recibir su título, ya cualesquiera otros que hubiesen aprendido después; y que tratándose de documentos escritos en idiomas que aquéllos no acreditasen conocer, las Administraciones de Aduanas podrían acudir á otros Intérpretes para hacer la traducción:

Considerando que el art. 50 de las Ordenanzas de Aduanas guarda relación con el art. 113 del Código de Comercio, y es conveniente para el mejor servicio que se armonicen los preceptos contenidos en ambas legislaciones;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que como medida de carácter general se considere modificado el artículo 50 de las Ordenanzas de Aduanas, en el sentido que expresa la Real orden de 20 de Septiembre del corriente año; entendiéndose desde luego resuelto, de conformidad con la misma, el recurso de alzada de Don Carlos Antonio Talavera, que ha dado origen al expediente de referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1891.

CONCHA

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Alcalde de Presidente del Ayuntamiento de esta Corte solicitando, en nombre de la Corporación municipal, la derogación de la Real orden de 28 de Enero de 1891, por virtud de la que se estimó dividido el pan, para su venta, en dos clases: una de lujo, consistente en toda pieza menor de 500 gramos, y otra denominada de familia, constituida por toda pieza que excediere de dicha cantidad, estando sujeta á peso esta última clase y exenta del mismo la del pan de lujo, determinándose que el comprador tendría derecho á exigir del vendedor la cantidad de 100, 200, 300, 400 ó más gramos, que éste pesaría en el acto cortando al efecto de una pieza mayor de 500 gramos la porción conveniente, y sólo en el caso de que el expendedero no tuviera piezas grandes, podría el comprador exigir que, sin alteración de precio, le dieran la cantidad pedida en piezas de las contempladas como de lujo:

Considerando que la mencionada Real orden se dictó en el expediente relativo al proyecto de reforma de las Ordenanzas municipales, y se declararon como adición á las Ordenanzas en la anterioridad vigente los artículos 283 al 296 del proyecto, habida cuenta de que estando conformes en la parte referente á la elaboración y venta del pan la Diputación y el Ayuntamiento, y aprobados los artículos por V. E., eran firmes tales disposiciones por virtud de la ley, sin necesidad de aguardar de este Ministerio el examen y la aprobación de la totalidad de las Ordenanzas, puesto que al mismo correspondía únicamente decidir respecto á las materias en que existiese disconformidad entre las mencionadas Corporaciones, y por tanto, la expresada resolución de este Centro ni dió ni quitó validez á los artículos de que se trata, válidos ya por virtud del art. 76 de la Ley Municipal vigente:

Considerando que al volver el Ayuntamiento de su acuerdo, en vista de las necesidades públicas, y estimar que aquellas disposiciones que creyó acertadas para sus administrados no lo son, según la práctica demuestra, se pone en contradicción con la Diputación provincial, y por esto es nula la Real orden fechada 28 de Enero de 1891, quedando el asunto en el estado actual sujeto á nuevo informe de la Diputación provincial en la parte relativa á los precisados artículos 283 al 296, ambos inclusive, del proyecto de Ordenanzas y á la aprobación de V. E., como si se tratara de un nuevo proyecto de reforma, pudiendo aceptar ó no el Ayuntamiento la resolución de ese Gobierno, debiéndose en todo caso dar conocimiento á este Ministerio por V. E. del informe que emita la Diputación provincial, de la resolución que V. E. dicte y de la conformidad ó disconformidad de la Corporación municipal con lo resuelto por ese Gobierno, con objeto de que este Ministerio lo tenga presente al resolver en su día lo que proceda respecto del proyecto de reforma de las Ordenanzas.

zas, quedando igualmente, hasta la resolución que recaiga en el tan repetido proyecto, vigentes las prescripciones que sobre la materia regían antes de la Real orden de 28 de Enero de 1891:

Considerando que esta Real orden se fundó principalmente en el ofrecimiento hecho por el gremio de panaderos de rebajar el pan llamado de familia, de aceptarse, como se aceptó, la reforma, ofrecimiento que en vez de ser llevado á la práctica ha sido olvidado por completo, dando lugar á reiteradas protestas de la opinión pública, clara y elocuentemente demostrada:

Considerando que la práctica también ha evidenciado la inutilidad del derecho concedido al comprador para exigir cantidades de 100, 200, 300, 400 ó más gramos, que le serán pesadas y cortadas en el acto de una pieza mayor de 500 gramos, por pugnar con la costumbre establecida y aceptada por el vecindario de Madrid de comprar el pan en piezas íntegras y no en partes de ellas, y aunque la idea era esencialmente digna de aplauso, por virtud de tal costumbre no ha producido la mejora que de la misma se esperaba:

Considerando que las prescripciones que al final se insertan y sin perjuicio de las variaciones que en beneficio del vecindario y en uso de su competencia puede introducir en su día, ajustándose á las disposiciones vigentes el Ayuntamiento de Madrid, parecen las más eficaces para contrarrestar el acuerdo del gremio de panaderos que, sin razón alguna que lo justifique, eleva el precio del artículo de que se trata;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien:

1.º Declarar vigentes, como lo están en realidad, interin otra cosa no se resuelva, las disposiciones que á continuación se insertan relativas á la elaboración y venta del pan.

2.º Derogar explícitamente la Real orden de 28 de Enero de 1891, como ya implícitamente lo estaba con el acuerdo del Ayuntamiento pidiendo esta derogación y proponiendo los preceptos que éstos regían.

3.º Ordenar á la Corporación municipal que por el conducto debido remita el acuerdo que motiva la presente instancia á la Diputación provincial, como incidente del proyecto de reforma de Ordenanzas, con el fin de que por ésta se informe y después resuelva ese Gobierno, debiéndose dar cuenta al Ministerio de la providencia que adopte, así como participará también si el Ayuntamiento se aquietá ó no con la misma.

4.º Recomendar á la citada Corporación municipal que, sin perjuicio de esta disposición, adopte todas aquellas que juzgue convenientes dentro de su esfera de acción, para proporcionar al vecindario de Madrid el pan al precio más económico posible, estableciendo, si lo cree oportuno, todos aquellos medios prácticos usados en otras ocasiones con éxito excelente.

Y 5.º Disponer se ponga esta resolución en conocimiento del Consejo de Estado para los efectos a que haya lugar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines que se interesan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1892.

EL DUAYEN

Se. Gobernador de esta provincia.

Disposiciones consignadas en las Ordenanzas de policía urbana relatives á la elaboración y venta de pan que se declaran vigentes por esta Real orden.

Art. 303. La fabricación y venta del pan es libre, sin tasa ni postura, pero su instalación requiere la licencia previa de la Autoridad local.

Art. 304. El pan destinado á la venta pública ha de ser elaborado con harina de trigo de buena calidad, con exclusión de toda mezcla extraña, bien amasado y bien cocido. En la mezcla de la masa no intervendrán otras sustancias que la harina de trigo, levadura, sal común y agua.

Art. 305. Se prohíbe para la calefacción de los hornos de pan y de toda otra sustancia alimenticia el uso de maderas ó combustibles que hayan sido pintados ó sufrido cualquier preparación química.

Art. 306. Todo pan que no lleve los requisitos mencionados ó se halle falso de peso será decomisado y entregado á los establecimientos de Beneficencia si se hallase en condiciones útiles.

Art. 307. El peso del pan de cualquier clase será el usual: pan de un kilogramo, de 500 y de 250 gramos. En todo des-

pacho de pan habrá báscula fija encima del mostrador y pesas contráctadas para la comprobación del peso á petición del interesado, cuya reclamación deberá ser atendida en el acto por el vendedor, exceptuándose de esta comprobación el pan llamado de Viena, por ser el único que puede considerarse de lujo.

Art. 308. Siempre que una hornada de pan resultare con falta de peso, se anunciará al público por el fabricante y vendedor esta circunstancia, así como la rebaja del precio proporcional á dicha falta. En el caso de que no cumpla este precepto en todas sus partes, incurrirá el infractor en las penas correspondientes.

Art. 309. Toda falta de peso ó de calidad será denunciada á los Delegados de la Autoridad para que, haciéndose cargo del hecho, se ponga inmediatamente en conocimiento del Alcalde, quien impondrá á la vez al infractor la pena que corresponda, dando aviso al interesado de la resolución dictada en el asunto.

Art. 310. Todo pan que se venda en Madrid llevará la marca, nombre y número de la fábrica en que se haya elaborado y el precio á que se expenda, debiendo decomisar las Autoridades todo el que no lleve estas condiciones y aplicar las penas correspondientes al expendededor y al fabricante.

Art. 311. El Alcalde, sus Delegados y las Comisiones respectivas girarán con frecuencia las visitas oportunas para examinar las condiciones de las primeras materias, el aseo de los trabajos, la limpieza en los talleres, útiles y hornos, y la calidad y peso de las masas y del pan, á fin de dictar las medidas que estimen convenientes en armonía con la salud, interés del público y seguridad del vecindario.

Art. 312. El transporte del pan se efectuará con las precauciones y limpieza necesarias, de manera que reuna el aseo y aspecto agradable, ajustándose en todo á las prescripciones que dicte la Autoridad local.

Art. 313. En las expendedurias se cuidará de que se halle colocado el pan con aseo y con independencia de otros objetos.

Art. 314. La elaboración del pan será diaria, y cada fabricante deberá tener un repuesto de harinas suficiente para seis días, con el fin de salvar cualquier conflicto que pudiera ocurrir.

Art. 315. Los fabricantes de pan están obligados á aumentar su elaboración proporcionalmente en las circunstancias extraordinarias, según reclame y ordene el Alcalde, para atender á las necesidades del público.

Art. 316. Toda fábrica que incurre en cualquiera de las faltas previstas será cerrada á la tercera vez que reincidiese, y entregado á los Tribunales el fabricante, sobre todo cuando las infracciones recaigan en las faltas de peso no anunciadas debidamente al público y á las Autoridades.

Art. 317. Todo funcionario del Municipio que, sabiendo el día en que ha de ser inspeccionado un establecimiento ó expendeduría de pan, diese conocimiento de ello al dueño, revelando el secreto oficial, será separado de su destino y entregado á los Tribunales.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 9 de Febrero de 1892.

Nº de seguimiento	SEXOS	AÑOS de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Nº de orden de embarque	SEXOS	AÑOS de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	8	A....	Tuberculosis....	Hospital Provincial....	*	31	Hembra..	1	P.....	Sarampión.....	Santa Isabel, 45.....	*
2	Idem...	43	Viudo...	Idem...	Idem.....	*	32	Idem...	35	Soltera..	Tuberc. pulmonar.	Zurita, 7.....	*
3	Idem...	32	Soltero..	Idem.....	Méndez Álvaro, 6.....	*	33	Idem...	27	Casada ..	Idem.....	Paz, 7.....	*
4	Idem...	23	Idem...	Idem ..	Hospital Militar.....	*	34	Idem...	63	Idem...	Insuficiencia mitral.	Monteleón, 42.....	*
5	Idem...	43	Casado ..	Tisis laríngea....	Luchana, 38.....	*	35	Idem...	53	Vinda ..	Hiperti. ^a cardiaca.	Jorge Juan, 13.....	*
6	Idem...	3	P.....	Tabes mesentérica.	Habana, 21.....	*	36	Idem...	35	Soltera ..	Endocarditis crón.	Hospital Provincial.....	*
7	Idem...	1	P.....	Idem ..	Plaza de la Cebada, 13...	*	37	Idem...	2 m.	P.....	Bronquitis ..	Pacífico, 14.....	*
8	Idem...	25	Soltero ..	Asistolia.....	Habana, 21.....	*	38	Idem...	5 m.	P.....	Bronquitis capilar.	Cab. za, 10.....	*
9	Idem...	2 d.	P.....	Bronquitis capilar.	Buenavista, 43.....	*	39	Idem...	3 m.	P.....	Idem.....	Egualiz, 5.....	*
10	Idem...	3	P.....	Idem.....	Acuerdo, 3.....	*	40	Idem...	13 m.	P.....	Idem.....	Ruiz, 13.....	*
11	Idem...	2	P.....	Idem ..	San Buenaventura, 10...	*	41	Idem...	10 m.	P.....	Idem.....	Calatrava, 6 ..	*
12	Idem...	7	A....	Bronquitis crónica.	Hospital del Niño Jesús..	*	42	Idem...	58	Casada ..	Catarro pulmonar.	Tribulete, 1.....	*
13	Idem...	59	Casado ..	Idem.....	Hospital Provincial....	*	43	Idem...	85	Viuda ..	Idem.....	Duque de Alba, 8.....	*
14	Idem...	26	Soltero ..	Broncopulmonia.	Idem ..	*	44	Idem...	70	Idem ..	Broncopulmonía ..	Hospital Provincial.....	*
15	Idem...	23	Idem.....	Idem ..	Hospital Militar.....	*	45	Idem...	20	Soltera ..	Pulmonía ..	Carmen, 7 ..	*
16	Idem...	48	Casado ..	Idem ..	Abades, 20.....	*	46	Idem...	39	Casada ..	Pulmonía fibrinosa	Moncloa.....	*
17	Idem...	62	Idem ..	Idem ..	Chinchilla, 7.....	*	47	Idem...	35	Soltera ..	Degener. grasosa.	Hospital Provincial.....	*
18	Idem...	41	Idem...	Broncogastropat.	Tribulete, 8.....	*	48	Idem...	72	Idem ..	Metroperitonitis ..	San Cosme, 12.....	*
19	Idem...	11 m.	P.....	Fiebre gástrica ..	Tejar del Catalán ..	*	49	Idem...	3 m.	P.....	Oclusión intestinal	Manzanares, 13.....	*
20	Idem...	1	P.....	Enterocolitis.	Aduana, 39 ..	*	50	Idem...	6 m.	P.....	Hidrocetado crón.	Ronda de Valencia, 3.....	*
21	Idem...	10 d.	P.....	Falta de desarrollo.	Gonzalo de Córdoba, 16.	*	51	Idem...	5	P.....	Meningitis ..	Guzmán el Bueno, 10.....	*
22	Idem...	7 m.	P.....	Eclampsia ..	Santa Brígida, 23 ..	*	52	Idem...	8 m.	P.....	Meningitis aguda ..	Fuencarral, 12 ..	*
23	Idem...	86	Soltero ..	Derrame seroso ..	Colmenares, 4 ..	*	53	Idem...	3 m.	P.....	Idem.....	Concepción Jerónima, 27 ..	*
24	Idem...	49	Idem ..	Diabetes ..	Gravina, 4 ..	*	54	Idem...	10 m.	P.....	Idem.....	Cervantes, 7 ..	*
25	Idem...	62	Viudo..	Ulceras atómicas ..	Hospital Provincial ..	*	55	Idem...	16 d.	P.....	Falta de desarrollo.	Ronda de Atocha, 28 ..	*
26	Idem...	61	Casado ..	No hay datos ..	Fuentes, 10 ..	*	56	Idem...	45	Casada ..	Derrame seroso ..	Caballero de Gracia, 48 ..	*
27	Idem...	80	Viudo ..	Idem ..	Salud, 9 ..	*	57	Idem...	29	Soltera ..	No hay datos ..	Beloj, 6 ..	*
28	Idem...	Feto ..			Embajadores, 39 ..	*	58	Idem...	Feto ..			Concepción Jerónima, 19 ..	*
29	Idem...	Idem ..			Mendizábal, 8 ..	*	59	Idem...	Idem ..			Alonso del Barco, 4 ..	*
30	Idem...	Idem ..			Fuencarral, 87 ..	*	60	Idem...	Idem ..			Judicial.	

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Sarampión.....	»	1	1
Tuberculosis.....	7	2	9
Del aparato respiratorio ..	10	10	20
Damas enfermedades en general ..	13	17	30
TOTAL de inhumaciones ..	30	30	60

MINISTERIO DE HACIENDA. — Dirección general de Contribuciones indirectas.

RESUMEN de las cantidades y valores de los principales artículos IMPORTADOS en la Península é islas Baleares durante el mes de Diciembre y año de 1891, comparados con los de iguales períodos de los años 1889 y 1890.

NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
	EN EL MES DE DICIEMBRE DE			EN LOS AÑOS DE			EN EL MES DE DICIEMBRE DE			EN LOS AÑOS DE		
	1889	1890	1891	1889	1890	1891	1889	1890	1891	1889	1890	1891
<i>Clase I.—Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos.</i>												
1 Mármoles, jaspeos, etc. en trozos.	517.761	52.600	335.455	3.281.276	4.884.037	17.261	210.461	295.314	419.563	633.662	664.211	4.489
2 — cortados en cualquier forma.	517.383	49.943	47.327	4.030.078	5.240.446	72.484	18.511	661.283	3.731.216	4.496	3.731.216	4.489
3 Las demás piedras y tierras.	4.841.703	8.404.419	6.801.885	30.408.041	82.915.936	89.785.903	217.877	306.084	2.963.538	33.395.222	37.222.205	41.996.571
4 Carbón mineral.	117.897	128.513	117.894	1.335.809	1.431.623	1.615.253	2.947.425	3.341.338	94.943	6.978.591	7.438.091	8.033.209
5 — óxido.	25.614	20.982	15.823	2.935.893	2.935.893	2.935.893	640.350	545.532	340.422	293.555	2.495.179	3.637.785
6 Alquitranes, bresas, asfaltos, etc.	5.261.652	2.808.088	5.261.088	8.669.922	7.435.370	33.243.184	30.092.658	1.262.661	1.907.382	1.635.781	7.978.363	11.145.358
7 (a) Petróleos brutos.	19.659	116.744	209.692	1.108.880	1.335.880	2.838.230	50.660.722	53.902.658	52.683	266.083	392.265	524.310
(b) Otros aceites minerales brutos.	39.241	82.664	316.588	809.145	55.549	3.028.884	2.610.603	2.923.195	1.422.630	194.194	574.338	643.102
(c) Oleoáfricas, vaselinas, etc.	308.764	165.013	29.445	178	17.745	2.567.102	80.763	855.782	80.779	787.146	641.775	213.770
(d) Petróleos rectificados.	1.770	29	1.770	29	1.770	219.015	174.006	460	7.361	44	56.943	43.501
(e) Otros aceites minerales rectificados.	8.349	6.261	568	161.213	230.256	68.398	2.171	1.565	142	41.915	57.563	17.099
Toneladas..	208	67	10	13.711	4.565.122	6.538	4.160	1.340	2.16	263.411	91.303	1.098
Kilogramos..	283.408	378.408	318.287	4.207.852	3.814.799	85.022	113.672	95.496	1.262.356	1.208.640	1.144.439	2.421.977
Vidrio hueco común.	78.686	134.518	83.900	1.147.138	1.153.448	1.090.949	133.766	228.681	142.630	1.560.134	1.960.862	1.854.613
Crystal y el vidrio que le imita.	267.480	214.978	126.210	2.429.411	2.109.638	2.359.015	213.984	171.982	100.968	1.943.525	1.687.711	1.887.212
Vidrio exogados, etc.	6.020	7.695	5.322	69.320	61.579	61.579	22.759	25.605.331	25.605.331	24.624	17.036	1.974.046
Bancina, gasonina, etc.	2.783.577	3.809.299	1.012.759	22.837	33.605.772	33.605.772	194.850	265.651	70.803	1.561.591	2.352.404	1.806.722
Minerales.....	65.000	74.081	217.814	839.300	869.559	94.250	107.417	315.830	118.977	1.216.985	1.260.860	1.656.472
Leña de pedernal y el barro fino.	38.055	16.521	47.591	464.680	447.191	613.400	95.138	41.302	106.425	1.161.700	1.117.978	1.533.500
Porcelana.....	17							6.435.653	7.532.286	6.347.680	65.312.055	75.060.952
<i>Clase II.—Metales y sus manufacturas.</i>												
Hierro colado en lingotes y viejo.	3.288.679	2.709.892	1.659.187	27.936.448	34.334.535	34.559.685	230.208	189.692	116.143	1.955.551	2.403.417	2.421.977
— en tubos de todas clases.	853.350	1.300.563	1.337.565	7.235.029	9.808.850	11.869.164	128.003	195.084	200.658	1.085.254	1.471.328	1.780.374
— en manufacturas ordinarias.	466.596	300.696	321.986	5.547.274	4.830.581	111.983	1.237.494	111.983	77.276	1.011.130	1.331.346	1.159.339
— en manufacturas finas.	1.000.780	86.480	145.384	1.237.075	1.224.863	1.224.863	27.020	57.077	95.900	816.468	808.409	907.166
forjado y acero en barras-carrioles.	2.812.036	3.182.223	93.384	38.272.773	38.272.773	15.809.933	421.805	572.800	46.788	4.091.863	6.889.099	2.846.587
en chapas desde 6 milímetros de grueso.	267.727	158.172	212.675	3.376.747	3.789.748	4.173.422	53.545	34.797	46.788	675.349	833.745	918.152
— en id. hasta 6 milímetros y las barras.	1.407.181	1.687.814	1.691.444	19.194.346	19.626.186	18.626.186	377.933	421.953	423.610	4.063.643	4.913.571	4.556.546
28 — piezas grandes.....	311.571	345.158	299.493	1.965.132	1.965.132	7.042.523	93.471	110.437	95.887	589.539	2.420.904	2.253.670
29 — en alambre.....	250.549	447.818	640.562	4.172.374	5.026.153	6.185.112	87.692	156.747	224.196	1.759.154	2.164.789	2.164.789
30 — en clavos y tornillos.....	509.670	317.997	363.647	4.770.657	4.487.876	290.512	181.258	207.278	207.278	2.554.669	2.557.611	2.557.611
31 — en tubos	321.628	366.078	319.359	3.958.157	3.958.157	93.923	112.137	110.905	110.905	1.306.390	1.372.730	1.372.730
32 — forjado y acero en manufacturas	516.685	580.109	562.640	7.725.235	8.201.183	6.829.331	412.863	464.087	450.112	6.180.188	6.560.946	5.463.464
33 — Hoja de lata sin lastrar.....	286.214	167.344	309.871	4.538.459	2.952.461	2.666.297	148.831	81.819	161.132	2.359.999	1.535.280	1.386.474
34 — Cobre de primera fundición y el viejo	42	2.880	6.429	1.867	94.113	79.465	4.320	8.679	2.320	141.170	196.378	107.259
35 — latón en placas y lingotes	43	4.689	43.397	14.498	466.303	437.025	9.612	72.454	27.546	534.166	585.975	830.328
36 — y latón en placas, clavos, etc.....	44	54.476	51.213	108.658	601.173	1.543.722	895.562	125.925	107.548	228.182	1.382.698	3.241.816
37 — latón en tubos y piezas grandes	45	18.225	30.081	20.069	247.378	279.782	492.542	48.296	73.658	49.169	655.551	685.466
38 — bronce y latón labrados, etc.....	49	47.206	46.928	30.924	408.589	385.852	371.709	188.824	187.712	123.936	1.034.356	1.543.408
39 — Estano en lingotes	51	37.779	44.800	42.570	494.220	5						

91.896	55.897	39.341	7.503	48.176	752.748	637.079	35.407	752.748	573.371
2.911	4.858	1.169.194	1.307.487	68.210	17.466	24.280	37.515	289.056	341.050
163.863	89.363	1.10.692	1.165.921	90.115	49.150	60.881	643.057	294.320	64.267
1.417.855	1.695.866	12.050.775	14.055.878	15.816.783	425.356	508.760	361.777	3.624.233	4.216.763
29.548	14.772	1.15.078	2.045.122	2.32.039	200.476	147.740	141.740	1.260.145	1.002.380
91	92	174.322	4.131.100	3.569.541	2.903.124	614.661	372.992	174.322	4.131.100
614.661	372.992	1.56.603	2.275.827	2.309.635	56.269	56.269	93.151	1.083.915	1.206.188
106.168	1.284.431	633.196	8.431.609	10.617.136	386.229	221.618	165.378	2.530.383	2.365.567
104.409	186.459	186.776	1.632.026	1.761.385	1.445.348	140.952	252.148	161.507	2.203.235
28.396	14.469	13.551	370.619	252.639	186.452	46.853	23.874	611.571	1.951.220
15.693	13.430	12.355	151.892	131.361	125.544	107.440	107.440	1.215.136	307.646
98	97	—	Perfumería y esencias.	—	4.214.074	4.235.690	4.091.340	48.702.424	54.830.330
100	101	102	103	104	105	106	107	108	109
A algodón en rama.	— hilado, hasta el núm. 36.	— dicho, dese el núm. 36.	— torcido á 3 ó más cabos.	Tejidos tupidos, etc., hasta 25 hilos.	— díchos, desde 25 hilos.	— estampados, etc., hasta 25 hilos.	— díchos, dese 26 hilos.	— diáfanos, como muselinas, etc.	Alcolchados. Y piques.
110	111	112	113	114	115	116	117	118	119
Panas, veludillos y tejidos dobles.	Tules.	Puntillas, excepto las de crochet.	Tejido de punto de crochet.	— de id. de media en piezas, etc.	— dicho, en medianas, calcetines, etc.	2.130	1.839	1.965	2.016
116	117	118	119	120	121	122	123	124	125
— lino idem id.	Yute, abacá, piña, etc., en rama.	Hilaza de cañamo ó lino.	— de yute, abacá, etc.	Tejidos de hilo llano hasta 10 hilos.	— idem de 11 a 24.	— idem de 25 en adelante.	— idem, cruzados y labrados.	Encajes.	— idem de 25 en adelante.
126	127	128	129	130	131	132	133	134	135
Tejidos de punto de hilos.	Tejidos de punto de hilos.	— idem, abacá, etc., llanor.	— idem, cruzados ó labrados.	1.165	3.467	3.467	3.467	3.467	3.467
136	137	138	139	140	141	142	143	144	145
— peinada ó cardada.	Estambre con aceite.	— limpio.	— tenido.	Alombra.	Flejos.	Mantas.	Tejidos de punto.	Paños de lana para.	Tejidos de algodón.
146	147	148	149	150	151	152	153	154	155
—	4.721	7.913	5.052	8.625	4.721	7.913	5.052	8.625	4.721
156	157	158	159	160	161	162	163	164	165
—	15.740	15.740	8.803	8.803	15.740	15.740	8.803	8.803	10.635
166	167	168	169	170	171	172	173	174	175
169	170	171	172	173	174	175	176	177	178
171	172	173	174	175	176	177	178	179	179
173	174	175	176	177	178	179	179	179	179
174	175	176	177	178	179	179	179	179	179
175	176	177	178	179	179	179	179	179	179
176	177	178	179	179	179	179	179	179	179
177	178	179	179	179	179	179	179	179	179
178	179	179	179	179	179	179	179	179	179
179	179	179	179	179	179	179	179	179	179
180	181	182	183	184	185	186	187	188	189
181	182	183	184	185	186	187	188	189	189
182	183	184	185	186	187	188	189	189	189
183	184	185	186	187	188	189	189	189	189
184	185	186	187	188	189	189	189	189	189
185	186	187	188	189	189	189	189	189	189
186	187	188	189	189	189	189	189	189	189
187	188	189	189	189	189	189	189	189	189
188	189	189	189	189	189	189	189	189	189
189	189	189	189	189	189	189	189	189	189
190	191	192	193	194	195	196	197	198	199
191	192	193	194	195	196	197	198	199	199
192	193	194	195	196	197	198	199	199	199
193	194	195	196	197	198	199	199	199	199
194	195	196	197	198	199	199	199	199	199
195	196	197	198	199	199	199	199	199	199
196	197	198	199	199	199	199	199	199	199
197	198	199	199	199	199	199	199	199	199
198	199	199	199	199	199	199	199	199	199
199	199	199	199	199	199	199	199	199	199
200	201	202	203	204	205	206	207	208	209
201	202	203	204	205	206	207	208	209	209
202	203	204	205	206	207	208	209	209	209
203	204	205	206	207	208	209	209	209	209
204	205	206	207	208	209	209	209	209	209
205	206	207	208	209	209	209	209	209	209
206	207	208	209	209	209	209	209	209	209
207	208	209	209	209	209	209	209	209	209
208	209	209	209	209	209	209	209	209	209
209	209	209	209	209	209	209	209	209	209
210	211	212	213	214	215	216	217	218	219
211	212	213	214	215	216	217	218	219	219
212	213	214	215	216	217	218	219	219	219
213	214	215	216	217	218	219	219	219	219
214	215	216	217	218	219	219	219	219	219
215	216	217	218	219	219	219	219	219	219
216	217	218	219	219	219	219	219	219	219
217	218	219	219	219	219	219	219	219	219
218	219	219	219	219	219	219	219	219	219
219	219	219	219	219	219	219	219	219	219
220	221	222	223	224	225	226	227	228	229
221	222	223	224	225</					

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA	EN EL MES DE DICIEMBRE DE						EN LOS AÑOS DE						EN LOS AÑOS DE						EN LOS AÑOS DE						
	1889			1890.			1891			1889			1890.			1891			1889			1890.			
	1889	1890.	1891	1889	1890.	1891	1889	1890.	1891	1889	1890.	1891	1889	1890.	1891	1889	1890.	1891	1889	1890.	1891	1889	1890.	1891	
Clase VIII.—Papel y sus aplicaciones.																									
162 Papel continuo para imprimir.....				185.869	96.039	124.806	3.078.411	1.521.084	1.287.802	120.815	57.623	74.884	2.000.967	912.650	772.681										
— para litografiar y estampar.....				60.682	43.725	55.730	853.369	742.139	651.729	81.651	59.024	75.235	1.152.448	1.001.887	879.834										
163 — hecho á mano y el rayado.....				22.827	27.025	32.809	122.854	110.438	176.169	42.910	37.742	411.561	596.536	568.784											
164 Libros é impresos en castellano.....				14.411	16.795	16.740	34.540	164.233	164.261	33.590	108.744	69.080	494.220	369.967	601.166										
165 Estampas, mapas y diseños.....				8.320	9.425	4.831	85.062	65.798	64.832	208.000	235.625	120.775	2.126.550	1.644.950	393.548										
166 Papel estampado con oro, etc.				2.382	5.173	2.699	33.218	53.786	30.996	11.910	25.865	13.195	166.090	268.930	154.980										
167 — de las demás clases.....				18.029	20.516	32.818	302.885	36.058	41.032	65.636	498.274	605.790	1.040.368	675.255	657.750										
168 — de estrazas.....				142.722	150.193	173.109	1.529.534	1.733.946	1.970.538	89.915	90.116	103.885	963.606	721.104	1.182.323										
169 Papeles no tarificados.....				26.408	19.061	13.358	240.368	255.105	240.368	79.224	79.086	69.018	40.074	675.255		765.315									
170 Papelería.....				171																					
Clase IX.—Maderas y sus manufacturas.																									
174 Dueñas.....				926	75	58.066	15.853	15.348	13.443	1.360.400	2.312.761	2.337.400	2.736.350	15.060.350	14.580.600	12.974.099									
175 Madera ordinaria en tablas y tablones.....				43.637	46.748	223.712	566.300	576.200	581.043	3.140.847	1.527.916	1.231.693	1.244.373	11.027	72.221	28.810.000	29.052.150								
176 — fina en tablas y tablones.....				193.727	31.443	31.446	33.417	2.340.065	2.078.596	2.403.696	2.121.747	2.368.421	2.403.696	17.386	4.884	1.036.479									
177 — en hojas.....				31.443	14.411	14.411	161.727	161.727	152.711	2.358.235	1.231.693	1.231.693	1.231.693	61.720	61.720	84.423									
178 Píerrea armada ó sin armar.....				149.359	149.359	103.927	179.925	179.925	179.925	1.231.693	1.231.693	1.231.693	1.231.693	120.775	120.775										
179 Madera ordinaria labrada.....				137.112	137.112	182.662	182.662	182.662	182.662	2.121.747	2.121.747	2.121.747	2.121.747	264.224	264.224										
180 — fina labrada.....				70.749	70.749	60.223	53.549	53.549	53.549	785.210	785.210	785.210	785.210	159.185	159.185										
181 — en objetos dorados.....				19.141	19.141	10.362	9.316	9.316	9.316	161.029	161.029	161.029	161.029	107.189	107.189										
182 Enea, esparto, erín vegetal, etc.....				384.224	384.224	746.848	322.157	322.157	322.157	5.941.478	6.495.386	6.495.386	6.495.386	61.476	61.476										
183 Pasta para fabricar papel (1).....				175.953	175.953	981.822	1.231.693	1.231.693	1.231.693	1.231.693	1.231.693	1.231.693	1.231.693	35.191	35.191										
184 — para la fabricación de cartulinas.....				1.231.693	1.231.693	1.231.693	1.231.693	1.231.693	1.231.693	1.231.693	1.231.693	1.231.693	1.231.693	1.231.693	1.231.693										
Clase X.—Animales y sus desyes.																									
185 Caballos castrados.....				10	13	230	227	227	227	14.400	9.000	11.700	207.000	204.300	160.200										
186 — Los demás caballos.....				290	201	1.535	307	10.396	8.243	765.200	614.000	614.000	614.000	122.800	122.800										
187 — Asnal.....				1.913	14	10	12	11.218	17.19	316	840	600	600	66.600	66.600										
188 — vacuno.....				376	480	383	11.219	11.219	11.219	10.903	10.903	10.903	10.903	75.200	75.200										
189 — de corda.....				4.806	1.298	1.298	1.298	1.298	1.298	1.298	1.298	1.298	1.298	1.298	1.298	1.298									
190 — Ganado lanar y cabrío.....				2.308	6.709	537.586	1.011.126	8.322.227	7.807.762	6.450	6.4														

(1) No pueden determinarse las cantidades y valores de la hasta para hacer válido en el año 1889, porque la orden que previno esta distinción no empezó a regir hasta el mes de Enero del año 1890.

Importaciones especiales.

RESUMEN de las cantidades y valores de los principales artículos EXPORTADOS por las Aduanas de la Península e islas Baleares durante el mes de Diciembre y año 1891, comparados con los de iguales períodos de los años 1889 y 1890.

NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS					
	EN EL MES DE DICIEMBRE DE			EN LOS AÑOS DE			EN EL MES DE DICIEMBRE DE			EN LOS AÑOS DE		
	1889	1890	1891	1889	1890	1891	1889	1890	1891	1889	1890	1891
Clase I.—Minerales y cerámica, etc.												
11 Carbones minerales.....	1.037	1.440	16.633	36.796	2.246.000	2.662.683	2.293.644	11.461	13.375	415.840	436.700	297.986
12 Álquitrans, brasas, etc	191.606	228.000	57.810	228.000	881.301	900.350	928.381	27.179	24.908	291.984	298.174	298.174
13 Galena no argentífera.....	55.079	1.183.467	1.068.616	1.183.467	9.808.222	9.848.975	7.332.780	11.757	13.770	14.453	220.325	225.088
14 — argentífera.....	694.352	371.355	317.000	371.355	2.209.824	2.223.665	1.182.182	7	374.950	459.505	5.296.440	3.153.095
15 Otros minerales de plomo.....	3.170.000	1.480.000	1.301.150	3.170.000	120.000	120.000	17.263.510	10.425.420	72.910	34.040	2.760	508.260
16 Blendita.....	560.250	1.580.000	1.580.000	560.250	210.000	210.000	29.761.960	28.156.702	18.488	42.938	52.140	296.582
17 Calamina.....	100.000	»	»	100.000	20.000	20.000	1.935.000	1.935.000	1.000	»	2.100	982.144
18 Rosforita.....	41.380.224	56.732.273	26.493.520	41.380.224	67.473	67.473	254.410	546.659	»	20.212	76.323	179.066
19 Mineral de antimonio.....	427.629.000	2.660.000	3.755.865	427.629.000	762.219.834	762.219.834	661.912.865	1.571.758	2	1.006.754	28	163.998
20 — de cobre.....	15.203.900	419.512.600	3.755.865	15.203.900	24.313.890	24.487.497	18.775.291	80	1.571.758	1.542.480	1.006.494	25.850.549
21 Mata cobriza.....	427.629.000	419.512.600	3.755.865	427.629.000	5.051.613.352	5.051.613.352	4.703.919	4.703.919	4.614.632	4.310.486	55.567.748	1.420.205
22 Mineral de hierro.....	11.624.490	11.624.490	45.442.133	11.624.490	121.928.106	121.928.106	123.932	152.039	116.240	454.421	1.219.281	62.796.919
23 Pirita de hierro.....	»	»	5.570.240	»	3	3	885.165	8.187.481	»	80.160	409.374	1.638.255
24 Tierra manganesa.....	11.286	73.011	1.780.000	11.286	5.570.240	5.570.240	8.187.481	5.570.240	1.285.293	1.285.293	80.160	2.837.236
25 Losetas y mosaico.....	30.655	23.198	56.877	30.655	5.570.240	5.570.240	3.386	3.386	1.268.550	1.268.550	14.219	182.603
26 Loza ordinaria.....	13.447	6.658	6.658	13.447	11.759	11.759	11.759	11.759	111.527	111.527	9.279	135.534
27 Loza artística.....	»	»	»	»	119.196	119.196	119.196	119.196	100.380	100.380	10.758	89.407
28 Azulejos.....	»	»	»	»	12.527	12.527	12.527	12.527	111.527	111.527	10.758	80.304
29 Loza ordinaria.....	»	»	»	»	»	»	»	»	100.380	100.380	10.758	89.407
30 Partida de la Tabla.												

CLASE II.—*Metales y sus manufacturas.*

38	Oro en pasta y moneda.....	591	439	12.710	18.290	183.210	136.090	273.420	195.300	19.373	
39	— en joyería y vajilla.....	10	72	630	6.500	5.000	36.000	52.500	70.000		
40	Plata en pasta y moneda.....	5.804	7.931	912.916	116.080	134.736	13.048	5.052.280	18.258.320		
41	— en joyería y vajilla.....	139	170	4.812	3.892	4.760	»	27.880	54.152		
42	Desperdicios de platero.....	3.991.466	7.973.784	65.446.380	6.593	9.880	344.700	98.856	148.200		
43	Hierro colado en lingotes.....	1.959.000	81.000	147.213.960	66.657.151	156.720	637.903	5.287.656	5.305.710	5.322.572	
44	— forjado y acero en barras.....	10.300	11.588	370.000	8.160.187	3.268.162	8.028	25.900	51.584	111.654	
45	— en cariles inutilizados.....	114.688	135.154	289.207	1.282.078	2.910.054	159.064	80.681	1.991.092	705.143	
46	en objetos labrados.....	3.036.907	3.295.240	2.304.227	34.811.771	2.456.430	2.178.170	2.179.417	29.200.755	1.600.330	
47	Cáscara de cobre.....	8.038	10.349	2.557.307	103.168	12.057	»	3.825.961	167.288	24.094.598	
48	Cobre negro y el viejo.....	289.207	146.693	34.811.771	32.935.380	2.429.526	2.178.170	2.179.417	24.094.598	139.277	
49	— en torales.....	135.154	146.693	34.811.771	32.935.380	2.429.526	2.178.170	2.179.417	24.094.598	139.277	
50	— en barras.....	114.688	135.154	3.295.240	103.168	12.057	»	3.825.961	167.288	24.094.598	
51	— en planchas y clavos.....	1.549	2.616	4.019	4.019	2.671	5.779	9.484	10.980	169.020	
52	Latón en planchas.....	3.761	4.442	3.761	4.442	4.104	9.484	116.767	126.290	2.636	
53	Cobre, latón y bronce labrados.....	50.862	59.090	5.551.967	7.709.581	200.217	42.445	9.646	80	64.397	
54	Azogue ó mercurio.....	9.590.009	9.590.009	2.861.590	5.323.515	65.012.812	50.665	13.080	8.240	1.001.085	
55	Plomo argentífero en galápagos.....	4.540.142	5.037	5.157	2.250	19.776	14.285	22.210	41.147	337.710	
56	— pobre en idem.....	56.508	56.508	5.143	53.601	2.494.420	2.047.420	21.473	2.197	5.736.821	
57	Plomo labrado en otras formas.....	282.349	23.323	21.303	154.790	154.790	154.790	154.790	154.790	10.957.905	
58	Zinc en barras y planchas.....	282.349	23.323	21.303	154.790	154.790	154.790	154.790	154.790	10.957.905	
59	Los demás metales y aleaciones.....	1.549	2.616	4.019	3.761	4.019	4.019	4.019	4.019	4.019	
60	en tubos.....	2.037	2.037	2.037	2.037	2.037	2.037	2.037	2.037	2.037	
61	Plomo en pasta y moneda.....	2.037	2.037	2.037	2.037	2.037	2.037	2.037	2.037	2.037	
62	Perfumería y esencias.....	2.037	2.037	2.037	2.037	2.037	2.037	2.037	2.037	2.037	
63	— fina y porcelana.....	2.037	2.037	2.037	2.037	2.037	2.037	2.037	2.037	2.037	
64	CLASE III.— <i>Drogas y productos químicos.</i>	41	59	1.857	1.857	1.752	2.775	6.616	1.413	5.462	
65	Aceite de almendras y otras semillas.....	18.724	18.724	19.489	183.458	165.427	200.724	»	17.702	140.613	
66	Borras de aceite de olivas.....	98	98	326.352	212.104	2.084.267	2.359.617	46.152	65.270	2.418	
67	Cortezas y otras materias curtientes.....	113.651	113.651	173.766	73.688	60.465	2.765.731	44.324	42.421	540.702	
68	Cacahuetes.....	31.464	31.464	63.911	71.942.512	5.263.534	9.436	19.173	65.773	215.147	
69	Regaliz en ramas.....	16.080	16.080	73.950	27.579	466.288	645.244	22.512	103.530	823.082	
70	— en extracto y pasta.....	12.119.495	12.119.495	80.038	123.131	1.179.343	1.179.343	81.148	135.444	129.276	
71	Productos vegetales no expresados.....	285.557	285.557	125.166	242.934	323.601.624	258.030.056	2.559	10.404	567.572	
72	Azufre.....	51.118	51.118	108.729	31.679	6.160.340	6.066.091	6.160.340	312	18.713	
73	Cloruro de sodio.....	728.590	975.142	911.182	6.564.745	8.148.756	595.711	691.172	231.162	3.870.451	
74	Tártaro crudo y rasuras de vino.....	89.493	77.809	104.589	1.074.336	1.240.100	1.422.326	1.422.326	1.422.326	3.388.051	
75	Crémor tártaro.....	3.412	2.220	4.799	51.204	51.204	51.204	51.204	51.204	12.350.680	
76	Jabón común.....	2.220	2.220	2.220	2.220	2.220	2.220	2.220	2.220	2.220	
77	Cera y estearina en velas.....	2.220	2.220	2.220	2.220	2.220	2.220	2.220	2.220	2.220	
78	Perfumería y esencias.....	2.220	2.220	2.220	2.220	2.220	2.220	2.220	2.220	2.220	
79	— fina y porcelana.....	2.220	2.220	2.220	2.220	2.220	2.220	2.220	2.220	2.220	
80	CLASE IV.— <i>Manjerones de algodón.</i>	191.551	160.870	492.857	2.719.201	2.587.232	955.755	723.515	2.217.857	11.642.544	12.453.696
81	Tejidos de algodón blancos.....	47.663	47.663	110.882	923.683	1.151.547	1.045.137	323.075	748.454	7.772.942	10.032.340
82	— teñidos y estampados.....	37.619	37.619	113.060	565.516	759.481	1.045.137	361.038	678.360	4.556.886	6.270.822
83	— de punto.....	37.619	37.619	37.619	37.619	37.619	37.619	37.619	37.619	37.619	37.619
84	CLASE V.— <i>Manufacturas de otras fibras vegetales.</i>	191.551	160.870	492.857	2.719.201	2.587.232	955.755	723.515	2.217.857	11.642.544	12.453.696
85	Kilogramos.....	7.783	20.826	19.489	183.458	165.427	2.775	6.616	1.413	140.613	19.373
86	Kilogramos.....	230.762	326.352	212.104	2.084.267	2.359.617	46.152	65.270	65.270	65.270	19.373
87	Kilogramos.....	113.651	113.651	173.766	73.688	60.465	2.765.731	44.324	42.421	540.702	19.373
88	Kilogramos.....	31.464	31.464	63.911	71.942.512	5.263.534	9.436	19.173	18.147	18.147	19.373
89	Kilogramos.....	16.080	16.080	73.950	27.579	466.288	645.244	22.512	103.530	823.082	19.373
90	Kilogramos.....	12.119.495	12.119.495	80.038	123.131	1.179.343	1.179.343	81.148	135.444	129.276	19.373
91	Kilogramos.....	285.557	285.557	125.166	242.934	323.601.624	258.030.056	2.559	10.404	312	19.373
92	Kilogramos.....	51.118	51.118	108.729	31.679	6.160.340	6.160.340	5.001	109.340	68.640	19.373
93	Kilogramos.....	728.590	975.142	911.182</td							

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida de la Tabla.	EN EL MES DE DICIEMBRE DE				EN LOS AÑOS DE				EN EL MES DE DICIEMBRE DE				EN LOS AÑOS DE			
	1889	1890	1891	1892	1889	1890	1891	1892	1889	1890	1891	1892	1889	1890	1891	1892
125 Tejidos labrados de seda.....					230	1.059	1.204	1.432	32.480	4.205	33.350	153.555	128.470	174.580	174.580	
126 Terciopelos de id.....					29	9	187	26	"	"	"	1.305	1.305	27.115	20.735	
127 Blondas.....					2	64						64.000	64.000	16.000	26.000	
CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.																
128 Papel continuo.....	4.743	23.349	61.252	123.445	763.871	548.121	4.032	16.344	42.876	104.927	531.710	383.685	383.685	1.249.259		
129 — hecho á mano.....	48.088	57.015	62.772	873.305	952.283	734.858	81.750	96.925	106.712	1.484.619	1.618.883	1.249.259	1.249.259			
130 — de cartas y los sobres.....	5.602	3.403	18.507	88.585	97.132	53.091	8.104	27.761	132.878	55.548	79.637	79.637	79.637			
131 — para fumar.....	91.701	95.720	75.117	1.198.646	1.280.373	1.099.357	275.103	287.160	225.351	3.941.598	3.287.743	3.287.743	3.287.743			
132 Libros y papel de música.....	55.007	62.982	78.205	730.572	762.581	165.021	188.886	165.021	234.615	2.191.716	2.287.743	2.287.743	2.287.743			
133 Estampas.....	3.628	3.261	1.784	68.765	62.632	62.491	56.716	72.834	187.100	1.719.125	1.565.800	1.565.800	1.565.800			
134 Papel para empaquetar.....	81.023	112.053	178.497	1.046.678	1.673.213	1.046.994			116.023	732.675	680.545	1.087.588	1.087.588	1.087.588		
CLASE IX.—Maderas y otros.																
138 Maderas sin labrar.....	2.014.071	3.742.374	3.434.186	24.512.360	34.139.616	34.913.775	161.126	299.389	274.735	1.960.989	2.733.569	2.733.102	2.733.102			
144 Corcho en planchas.....	115.603	110.381	307.627	3.015.003	2.475.426	3.504.152	55.189	52.982	147.661	1.447.201	1.182.204	1.725.193	1.725.193			
145 — en cuadrilleros.....	1.131	1.131	10.182	104.611	1.416.459	1.748.656	50.566	3.900	410.000	101.820	117.010	505.660	505.660			
146 — en tapones.....	142.616	131.464	104.611	12.565	2.810.800	2.914.846	1.979.044	1.840.946	1.464.554	19.830.420	22.109.122	24.81.324	24.81.324			
147 — en otras formas.....	516.174	608.901	4.374.808	43.792.527	49.338.956	47.736.376	91.335	76.326	524.977	337.296	437.223	134.891	134.891			
148 Espario en rama.....	6.947.772	30.801	38.586	53.453	538.122	526.665	8.624	10.798	14.967	416.522	5.920.675	5.728.365	5.728.365			
149 — obrado.....	17.821	38.586	32	21.635	21.635	21.635	6.237	6.237	10.205	40.822	150.674	148.466	148.466			
155 Trapos para fabricar papel.....											7.572	158	158			
CLASE X.—Animales y sus despojos.																
157 Ganado caballar.....	97	215	71	2.615	3.100	3.366	43.650	107.500	35.500	1.176.750	1.550.000	1.683.000	1.683.000			
158 — mular.....	54	34	28	1.477	1.477	1.076	24.300	15.300	63.000	826.200	664.650	2.644.200	2.644.200			
159 — asnal.....	19	38	3.100	1.736	52.124	1.616	1.330	2.660	1.960	83.370	35.320	10.254.400	10.254.400			
160 — vacuno.....	4.108	3.951	351	524	33.663	31.552	1.437	800	1.036.400	18.243	19.956	19.956	19.956			
161 — lanar.....	898	98	57	8	2.304	2.304	10.776	5.265	7.860	403.956	403.956	169.050	169.050			
162 — cabrio.....	774	1.815	852	7.659	7.659	2.116	555	120	120	20.208	34.515	31.725	31.725			
163 — de cerva.....	138.969	171.663	161.478	1.520.274	1.606.847	1.606.847	1.606.847	1.606.847	1.606.847	181.500	283.800	765.900	961.000			
164 Pieles de ganado lanar sin curtar.....	67.485	36.524	4.016	4.016	12.509	12.509	1.3317	1.3317	1.3317	148.707	250.144	2.433.284	2.892.324			
165 — de id. cabrio id.....	48.486	43.976	2.882	2.882	18.340	18.340	550.496	628.816	628.816	253.649	253.649	2.903.167	2.903.167			
166 — Suela ó correjel.....	4.063	935	3.210	3.210	5.658	5.658	47.168	47.168	47.168	70.361	78.732	424.512	688.977			
167 — Vaqueta.....	18.492	31.826	18.492	18.492	31.826	31.826	63.88	63.88	63.88	3.241	6.545	80.507	93.219			
168 — Pieles de bocero curtidas.....	21.239	24.239	24.239	24.239	27.798	27.798	328.390	328.390	328.390	35.310	62.238	367.653	702.680			
169 — Badanas, tafiletes, etc.....	62.563	142.561	142.561	142.561	994.835	1.326.515	1.293.264	1.086.159	1.086.159	110.956	1.293.264	1.624.788	1.737.544			
170 — Calzado.....	80.829									1.293.264	2.280.976	15.917.360	17.378.544			
CLASE XI.—Maquinaria																
180 Maquinaria.....	60.472	103.705	15.320	841.216	842.078	638.003	76.799	131.705	19.456	3.747.851	45.076.804	45.241.782	45.54.982			
CLASE XII.—Sustancias alimenticias.																
184 Aves y caza.....	22.324	36.028	26.316	87.550	129.093	86.461	44.648	72.056	52.632	175.100	258.186	172				

206	<i>Las demás hortalizas.</i>	22.787	31.918	429.914	775.921
207	<i>Almendra en cáccara.</i>	6.466.006	3.582.613	2.604.810	2.626
208	— en peníta.	2.695.262	3.196.382	1.479.457	2.914
209	<i>Aceitunas.</i>	3.788.943	3.400.000	1.375.164	2.956.602
210	<i>Avellanas.</i>	521.516	3.538.653	4.908.961	3.681.720
211	<i>Castañas.</i>	1.204.648	5.251.114	5.772.729	2.477.058
212	<i>Higos secos.</i>	423.522	4.193.316	1.185.375	3.053.546
213	<i>Nueces.</i>	507.663	3.036.230	4.8.814	2.461.852
214	<i>Pasas.</i>	28.101	21.465	118.205	260.782
215	<i>Las demás frutas secas.</i>	2.424.739	2.721.455	67.948	216.221
216	<i>Granadas.</i>	18.471	18.471	50.193.792	123.581
217	<i>Limonas.</i>	359.961	20.233.583	28.899.180	3.788.943
218	<i>Naranjas.</i>	22.528.558	139.571	50.193.792	422.298
219	<i>Uvas.</i>	1.182.268	89.203	50.193.792	123.581
220	<i>Las demás frutas frescas.</i>	67.284	32.988	28.899.180	3.788.943
223	<i>Anís.</i>	6.085	8.726	50.193.792	422.298
224	<i>Azafrán.</i>	11.938	6.503	50.193.792	123.581
225	<i>Comino.</i>	133.526	133.644	246.220	1.508.365
227	<i>Pimiento molido y sin moler.</i>				
228	<i>Aceite de oliva exportado por la región de...</i>	Mediodía... Llevante... Las demás provincias...	Kilogramos...		
229	<i>Aguardiente esotún.</i>		Hectolitros...		
230	<i>— anisado.</i>				
231	<i>Vino común exportado á...</i>	Espíritu de vino...			
234	<i>Vino de Jerez y sus similares exportado á...</i>	Francia... Inglaterra... Resto de Europa Y África... Cuba y Puerto Rico... América extranjera... Asia y Oceanía...	Hectolitros...		
235	<i>Vino generoso á...</i>	Francia... Inglaterra... Resto de Europa Y África... Cuba y Puerto Rico... América extranjera... Asia y Oceanía...	Hectolitros...		
236		Francia... Inglaterra... Resto de Europa Y África... Cuba y Puerto Rico... América extranjera... Asia y Oceanía...	Hectolitros...		
238	<i>Algarrobas.</i>	19.800	4.682	1.352.260	127.256
239	<i>Alpiste.</i>	86.407	2.638	181.242	55.284
242	<i>Conservas alimenticias.</i>	319.586	474.804	603.032	5.153.226
243	<i>Embutidos.</i>	32.631	38.580	31.230	289.215
244	<i>Chocolate.</i>	18.754	18.754	38.008	35.1.008
245	<i>Dulces.</i>	27.674	16.181	32.785	278.646
247	<i>Pastas para sopa.</i>	143.328	190.922	241.880	1.155.920
237	<i>Kilogramos.</i>	7.981	3.944	71.437	59.916
238	<i>Abanicos.</i>	19.800	4.682	90.407	2.376
239	<i>Alpargatas.</i>	86.407	2.638	659.819	824.787
242	<i>Conservas alimenticias.</i>	319.586	474.804	5.886.985	5.886.985
243	<i>Embutidos.</i>	32.631	38.580	340.100	315.331
244	<i>Chocolate.</i>	18.754	18.754	38.008	35.1.008
245	<i>Dulces.</i>	27.674	16.181	32.785	278.646
247	<i>Pastas para sopa.</i>	143.328	190.922	241.880	1.155.920
237	<i>Kilogramos.</i>	7.981	3.944	71.437	59.916
238	<i>Algarrobas.</i>	19.800	4.682	1.352.260	127.256
239	<i>Alpiste.</i>	86.407	2.638	181.242	55.284
242	<i>Conservas alimenticias.</i>	319.586	474.804	603.032	5.153.226
243	<i>Embutidos.</i>	32.631	38.580	31.230	289.215
244	<i>Chocolate.</i>	18.754	18.754	38.008	35.1.008
245	<i>Dulces.</i>	27.674	16.181	32.785	278.646
247	<i>Pastas para sopa.</i>	143.328	190.922	241.880	1.155.920
237	<i>Kilogramos.</i>	7.981	3.944	71.437	59.916
238	<i>Abanicos.</i>	19.800	4.682	90.407	2.376
239	<i>Alpargatas.</i>	86.407	2.638	659.819	824.787
242	<i>Conservas alimenticias.</i>	319.586	474.804	603.032	5.153.226
243	<i>Embutidos.</i>	32.631	38.580	31.230	289.215
244	<i>Chocolate.</i>	18.754	18.754	38.008	35.1.008
245	<i>Dulces.</i>	27.674	16.181	32.785	278.646
247	<i>Pastas para sopa.</i>	143.328	190.922	241.880	1.155.920
237	<i>Kilogramos.</i>	7.981	3.944	71.437	59.916
238	<i>Abanicos.</i>	19.800	4.682	1.352.260	127.256
239	<i>Alpargatas.</i>	86.407	2.638	181.242	55.284
242	<i>Conservas alimenticias.</i>	319.586	474.804	603.032	5.153.226
243	<i>Embutidos.</i>	32.631	38.580	31.230	289.215
244	<i>Chocolate.</i>	18.754	18.754	38.008	35.1.008
245	<i>Dulces.</i>	27.674	16.181	32.785	278.646
247	<i>Pastas para sopa.</i>	143.328	190.922	241.880	1.155.920
237	<i>Kilogramos.</i>	7.981	3.944	71.437	59.916
238	<i>Abanicos.</i>	19.800	4.682	1.352.260	127.256
239	<i>Alpargatas.</i>	86.407	2.638	181.242	55.284
242	<i>Conservas alimenticias.</i>	319.586	474.804	603.032	5.153.226
243	<i>Embutidos.</i>	32.631	38.580	31.230	289.215
244	<i>Chocolate.</i>	18.754	18.754	38.008	35.1.008
245	<i>Dulces.</i>	27.674	16.181	32.785	278.646
247	<i>Pastas para sopa.</i>	143.328	190.922	241.880	1.155.920
237	<i>Kilogramos.</i>	7.981	3.944	71.437	59.916
238	<i>Abanicos.</i>	19.800	4.682	1.352.260	127.256
239	<i>Alpargatas.</i>	86.407	2.638	181.242	55.284
242	<i>Conservas alimenticias.</i>	319.586	474.804	603.032	5.153.226
243	<i>Embutidos.</i>	32.631	38.580	31.230	289.215
244	<i>Chocolate.</i>	18.754	18.754	38.008	35.1.008
245	<i>Dulces.</i>	27.674	16.181	32.785	278.646
247	<i>Pastas para sopa.</i>	143.328	190.922	241.880	1.155.920
237	<i>Kilogramos.</i>	7.981	3.944	71.437	59.916
238	<i>Abanicos.</i>	19.800	4.682	1.352.260	127.256
239	<i>Alpargatas.</i>	86.407	2.638	181.242	55.284
242	<i>Conservas alimenticias.</i>	319.586	474.804	603.032	5.153.226
243	<i>Embutidos.</i>	32.631	38.580	31.230	289.215
244	<i>Chocolate.</i>	18.754	18.754	38.008	35.1.008
245	<i>Dulces.</i>	27.674	16.181	32.785	278.646
247	<i>Pastas para sopa.</i>	143.328	190.922	241.880	1.155.920
237	<i>Kilogramos.</i>	7.981	3.944	71.437	59.916
238	<i>Abanicos.</i>	19.800	4.682	1.352.260	127.256
239	<i>Alpargatas.</i>	86.407	2.638	181.242	55.284
242	<i>Conservas alimenticias.</i>	319.586	474.804	603.032	5.153.226
243	<i>Embutidos.</i>	32.631	38.580	31.230	289.215
244	<i>Chocolate.</i>	18.754	18.754	38.008	35.1.008
245	<i>Dulces.</i>	27.674	16.181	32.785	278.646
247	<i>Pastas para sopa.</i>	143.328	190.922	241.880	1.155.920
237	<i>Kilogramos.</i>	7.981	3.944	71.437	59.916
238	<i>Abanicos.</i>	19.800	4.682	1.352.260	127.256
239	<i>Alpargatas.</i>	86.407	2.638	181.242	55.284
242	<i>Conservas alimenticias.</i>	319.586	474.804	603.032	5.153.226
243	<i>Embutidos.</i>	32.631	38.580	31.230	289.215
244	<i>Chocolate.</i>	18.754	18.754	38.008	35.1.008
245	<i>Dulces.</i>	27.674	16.181</td		

RESUMEN del MOVIMIENTO DE BUQUES NACIONALES y EXTRANJEROS, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido en los puertos de la Península é islas Baleares, tanto del extranjero como de las provincias Españolas ultramarinas, en las épocas que se expresan.

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE DICIEMBRE DE							
	1889			1890			1891	
	Número de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	Número de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	Número de buques.	TONELADAS DE Arqueo.
CARGADOS								
Vapores.....	380	300.551	41.373	422	455.038	57.819	411	314.047
Nacionales.....	371	256.808	162.802	380	356.090	189.031	430	296.987
Extranjeros.....	198	28.235	9.196	204	20.388	16.717	191	9.236
De vela.....	134	32.770	28.473	163	36.385	34.874	148	40.843
EN LASTRE								
Vapores.....	40	40.908	>	89	50.991	>	89	58.469
Nacionales.....	369	340.198	>	304	276.984	>	272	227.886
Extranjeros.....	65	8.147	>	42	3.000	>	65	3.281
De vela.....	79	21.287	>	68	17.276	>	54	12.545
TOTALES.....	1.636	1.028.904	241.844	1.672	1.216.152	298.441	1.660	963.294
								268.517

EN LOS AÑOS DE

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	1889								1890			1891		
	1889			1890			1891			1891				
	Número de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	Número de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	Número de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	Número de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		
CARGADOS														
Vapores.....	5.092	4.001.099	722.848	4.998	4.239.814	604.375	5.354	4.271.546	803.983					
Nacionales.....	4.077	2.965.478	1.836.107	4.542	3.136.070	2.265.331	4.941	3.612.563	2.187.670					
Extranjeros.....	1.996	173.824	150.410	2.302	233.503	211.604	2.022	155.244	123.708					
De vela.....	1.348	355.385	353.621	1.815	368.188	396.199	1.695	376.452	382.878					
EN LASTRE														
Vapores.....	972	677.971	>	1.118	796.598	>	987	640.725						
Nacionales.....	3.035	3.055.195	>	3.699	3.104.855	>	2.777	2.376.879						
Extranjeros.....	660	50.346	>	648	35.840	>	633	26.156						
De vela.....	981	249.100	>	901	197.563	>	839	186.667						
TOTALES.....	18.161	11.258.398	3.062.986	20.023	12.112.431	3.477.509	19.248	11.646.232	3.498.239					

BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE DICIEMBRE DE							
	1889			1890			1891	
	Número de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	Número de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	Número de buques.	TONELADAS DE Arqueo.
CARGADOS								
Vapores.....	449	430.409	91.682	435	395.411	175.082	468	397.820
Nacionales.....	670	511.835	510.728	713	556.079	557.723	746	548.322
Extranjeros.....	135	11.724	13.392	104	9.907	8.097	135	13.688
De vela.....	133	35.006	44.218	82	13.389	14.320	82	20.600
EN LASTRE								
Vapores.....	21	15.216	>	45	27.913	>	52	24.028
Nacionales.....	31	39.960	>	28	26.471	>	22	12.625
Extranjeros.....	52	4.338	>	85	3.767	>	61	3.531
De vela.....	51	11.611	>	102	14.410	>	54	17.082
TOTALES.....	1.542	1.060.099	660.020	1.594	1.047.297	755.222	1.620	1.037.696
								681.001

EN LOS AÑOS DE

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	1889								1890			1891		
	1889			1890			1891			1891				
	Número de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	Número de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	Número de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	Número de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		
CARGADOS														
Vapores.....	5.263	4.933.172	1.065.781	4.884	4.552.202	1.220.017	5.300	4.757.312	1.195.535</td					

RESUMEN de los VALORES de los principales artículos IMPORTADOS y EXPORTADOS durante el mes de Diciembre y año natural de 1891,
comparados con iguales períodos de los años 1889 y 1890.

IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	EN EL MES DE DICIEMBRE DE			EN LOS AÑOS DE		
	1889 — Pesetas.	1890 — Pesetas.	1891 — Pesetas.	1889 — Pesetas.	1890 — Pesetas.	1891 — Pesetas.
I.....	6.435.653	7.532.286	6.347.680	65.312.055	75.060.952	82.603.204
II.....	2.947.829	3.272.145	2.764.208	34.126.772	42.797.188	36.865.005
III.....	4.214.074	4.235.690	4.091.340	48.702.424	50.603.124	54.830.330
IV.....	12.835.955	10.316.330	13.577.103	105.742.438	84.572.558	101.622.359
V.....	3.889.589	4.229.902	4.170.408	32.405.210	32.518.382	34.391.450
VI.....	1.836.873	1.616.769	1.915.320	43.445.236	34.591.974	41.626.294
VII.....	1.278.342	1.292.895	1.384.128	22.745.709	17.675.972	20.121.993
VIII.....	796.086	697.018	709.530	9.085.107	7.462.952	7.613.561
IX.....	4.415.702	4.109.141	4.475.997	55.946.701	54.886.930	54.580.164
X.....	5.083.742	3.587.794	2.979.569	48.247.790	45.979.753	46.010.185
XI.....	4.716.833	6.119.692	3.237.504	45.626.328	52.736.432	49.069.849
XII.....	16.156.839	18.238.480	11.278.926	178.389.398	219.212.912	173.194.242
XIII.....	890.645	501.525	516.389	8.788.953	7.061.833	7.552.223
IMPORTACIONES ESPECIALES.....	14.864.845	6.518.703	50.731.975	44.972.337	84.901.880	152.254.216
TOTALES.....	80.363.007	72.268.370	108.180.077	743.531.458	810.062.842	862.335.075

EXPORTACIÓN

CLASES DE LA TABLA DE VALORES OFICIALES	EN EL MES DE DICIEMBRE DE			EN LOS AÑOS DE		
	1889 — Pesetas.	1890 — Pesetas.	1891 — Pesetas.	1889 — Pesetas.	1890 — Pesetas.	1891 — Pesetas.
I.....	7.056.802	7.877.022	6.789.935	95.681.759	99.697.652	83.653.375
II.....	8.535.013	7.293.754	9.807.466	115.902.899	116.653.296	130.558.113
III.....	2.248.609	1.775.417	1.823.190	25.270.046	26.024.698	28.001.938
IV.....	1.515.110	1.407.628	3.644.671	23.454.882	23.972.372	28.806.858
V.....	226.993	166.739	461.065	2.886.018	2.346.542	4.050.192
VI.....	1.259.289	1.032.038	1.313.125	19.639.027	11.855.534	11.473.335
VII.....	300.608	830.352	454.484	4.501.855	4.192.814	5.190.329
VIII.....	681.725	748.778	940.438	9.961.918	10.584.348	10.056.228
IX.....	3.559.545	2.831.292	2.651.098	31.906.704	32.658.049	35.517.159
X.....	3.543.991	3.103.891	3.747.851	45.076.804	45.241.782	45.554.982
XI.....	76.799	131.705	19.456	1.068.344	1.069.440	810.263
XII.....	40.246.014	51.612.402	64.418.589	412.000.609	447.680.088	468.965.466
XIII.....	237.458	180.292	231.903	2.975.407	2.808.720	2.326.942
TOTALES.....	69.487.956	78.991.310	96.303.271	790.326.272	824.785.335	854.965.180

NOTA IMPORTANTE. Los valores asignados á las mercaderías Importadas y Exportadas en 1891 son provisionales, á causa de haber tenido que hacerse la valoración de las mismas por los fijados en la Tabla oficial de 1890, última publicada.

RESUMEN COMPARATIVO

	IMPORTACIÓN		EXPORTACIÓN	
	1889	1890	1889	1890
Valores totales del Comercio general y especial.....	781.955.197	851.196.396	826.916.611	867.982.172
Idem incluyendo los del temporal y mercaderías devueltas.....	866.311.424	941.137.925	896.855.826	937.759.883
Los valores de los Principales artículos comprendidos en los resúmenes mensuales representan:				
En el Comercio general y especial el.....	95'12 por 100	95'16 por 100	95'55 por 100	97'30 por 100
Idem incluyendo los del temporal y mercaderías devueltas.....	85'83 por 100	87'13 por 100	88'12 por 100	87'95 por 100

RECAUDACIÓN obtenida en el mes de Diciembre y seis primeros meses de los años económicos de 1889-90, 1890-91 y 1891-92, por los conceptos siguientes, que corren á cargo de la Dirección general de Contribuciones indirectas.

CONCEPTOS	EN EL MES DE DICIEMBRE DE			EN LOS SEIS PRIMEROS MESES DE		
	1889-90	1890-91	1891-92	1889-90	1890-91	1891-92
Derechos de importación.....	7.217.226	8.354.485	7.295.554	46.209.852	47.639.342	47.826.483
— de exportación.....	902	1	2.652	633	812	812
Impuesto de carga.....	373.311	418.767	478.749	2.079.508	2.381.411	2.361.533
— de descarga.....	271.318	316.038	305.033	1.655.075	1.879.288	1.799.257
— de viajeros.....	23.788	18.562	13.002	186.459	109.210	119.666
Derechos menores.....	59.948	63.379	58.818	358.806	345.286	348.178
— de cuarentena y lazareto.....	»	1.042	2.219	27.848	92.976	34.683
Parte de la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	73.529	32.411	57.086	293.995	369.079	318.496
Impuesto sobre los derechos que se satisfacen en pagarés.....	513	2.005	1.568	3.556	4.915	5.565
— sobre los géneros coloniales.....	1.516.274	1.694.939	881.116	9.275.929	10.976.258	6.373.468
Derecho extraordinario sobre la importación de alcoholes.....	261.483	246.852	107.048	1.419.588	1.591.004	1.056.473
— por material de obras públicas.....	5.920	204.431	»	1.630.270	844.559	7.269.418
Ingresos eventuales.....	139	24	13	1.102	968	182
TOTALES.....	9.804.351	11.352.926	9.200.206	63.144.640	66.234.934	67.514.209
Corresponde según los presupuestos.....	11.295.417	10.866.250	10.866.250	67.772.502	65.197.500	65.197.500
Diferencia de más.....	»	486.676	»	4.627.862	1.037.434	2.316.709
— de menos.....	1.491.066	»	1.666.044	»	»	»

Los anteriores datos han sido facilitados por la Intervención general de la Administración del Estado.

DERECHOS que por todos conceptos han satisfecho los artículos siguientes:

	1889-90	1890-91	1891-92	1889-90	1890-91	1891-92
Aguardiente.....	1.043.911	879.476	528.854	6.836.941	6.928.634	4.700.202
Azúcar.....	785.236	481.566	218.208	4.140.350	5.666.130	3.494.893
Bacalao.....	1.091.782	997.562	970.717	4.353.609	4.840.903	4.642.726
Cacao.....	201.968	557.231	133.694	2.411.317	2.521.244	1.602.032
Café.....	246.829	325.876	295.579	1.158.098	1.204.508	919.892
Harina de trigo.....	190.746	198.527	3.618	1.207.371	904.052	63.141
Petróleos.....	1.219.240	1.923.589	1.702.556	6.226.157	7.109.753	6.927.900
Trigo.....	720.086	798.602	669.017	4.304.070	5.059.623	5.272.189
Los demás cereales.....	233.001	337.942	118.801	1.105.230	2.263.992	1.499.189
TOTALES.....	5.732.799	6.500.371	4.641.044	31.743.143	36.498.839	29.122.164
Importe de la recaudación total.....	9.804.351	11.352.926	9.200.206	63.144.640	66.234.934	67.514.209
Los demás artículos.....	4.071.552	4.852.555	4.559.162	31.401.497	29.736.095	38.392.045

Madrid 28 de Enero de 1892.—El Director general de Contribuciones indirectas, Emilio de Alvear.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle del Turco, núm. 9, se entreguen el día 12 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, los nuevos títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, emisión de 1891, expedidos en canje de los antiguos presentados con facturas números 6.992 al 7.042.

Madrid 10 de Febrero de 1892.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 290.282, expedido por este establecimiento en 24 de Agosto de 1891 á favor de Doña María Núñez Barredó y D. Julián Fernández Núñez, indistintamente, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.^o y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 10 de Febrero de 1892.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1378

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

En vista de una comunicación del Cónsul general de España en la República Oriental del Uruguay, en la que manifiesta que el Gobierno de dicha República, por decreto fecha 7 de Enero próximo pasado, ha declarado infestado el puerto de Río Janeiro y que la Junta de Sanidad ha dispuesto que desde dicha fecha queden sujetas las procedencias del expreso á una cuarentena de rigor, según lo prescrito por la Convención Sanitaria internacional;

Este Dirección general ha acordado anunciar la indicada noticia, á fin de que por las Direcciones de Sanidad marítima se ejerza la mayor vigilancia sobre dichas procedencias, á las que deberá aplicarse el régimen sanitario que corresponda con arreglo á las disposiciones vigentes.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de las dependencias de Sanidad marítima y fines determinados en la disposición 4.^a de la orden de 24 de Abril de 1875 (GACETA del 29).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1892.—El Director general, Carlos Castel.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 31 del mes anterior, comunicada por el Ministerio de la Gobernación, he acordado celebrar en mi despacho de este Gobierno civil, el día 8 de Marzo de este año, y hora de las tres de la tarde,

pública subasta para la adquisición de 895 portafusiles, 1.108 cinturones y 500 vainas para sables con destino al Cuerpo de Seguridad de esta capital, con arreglo al precio estipulado en el pliego de condiciones que se halla expuesto en la Secretaría de este Gobierno civil (Mayor, 115) y tipos de los efectos de nueva construcción.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, y se harán en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose exactamente al modelo adjunto, al que se acompañará el resguardo de la Caja de Depósitos, en el que se acredite haber hecho el correspondiente y el recibo del último trimestre de la contribución industrial como guardacorral, satisfecho por el licitador; teniendo presente que la cantidad que se ha de consignar en la Caja de Depósitos será el 5 por 100 del importe total á que asciendan los expresados servicios.

En caso de que resultaran dos ó más proposiciones iguales, habrá de verificarse en el mismo acto, y solamente entre los autores de las propuestas que hubieran producido el empate, una nueva licitación con pujas á la llana por espacio de diez minutos.

Madrid 7 de Febrero de 1892.—El Gobernador, el Marqués de Viana.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... entrado del anuncio publicado en el Boletín oficial del.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta para la recomposición de armamento y construcción de 70 chapas de cinturón con destino al Cuerpo de Seguridad de esta capital, se compromete á tomar á su cargo dicha recomposición y construcción, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresadas, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal ó no se exprese la cantidad en pesetas ó céntimos escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Salamanca.—Esperanza Carabot, Mariblanca, 15.
Barcelona.—Vicente Ospiaju, Molino de Vient.

Huelva.—Encarnación Moreno, Ballesta, 20.

Almería.—Marhu, Sastré.

Bembibre.—Manuel del Río, Imperial, 98.

Jaén.—Amparo Gálvez, Jesús y María, 4, piso cuarto.

Alicante.—José Clemares Martínez, sin señas.

San Sebastián.—Sr. Aldaz, Inspección de Ingenieros.

OESTE

Cangas de Tineo.—Petra Agudo, calle de Toledo, 77, entretesuelo.

NORTE

Navalmoral.—María Rodríguez, Palma Alta, 17.

Almendralejo.—Soriano, Bravo Murillo.

SUR

Salamanca.—Alfredo Marquerie, Lope de Vega, 34.

Madrid 11 de Febrero de 1892.—Por el Jefe del Centro, Narciso Feliu.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Astudillo.

Terminando en el día 15 de Abril próximo el compromiso que este Municipio tiene contraído con dos Médicos Cirujanos para la asistencia de 300 familias pobres, vecinas de esta población, el Ayuntamiento y Junta de asociados, con el fin de evitar que sufra entorpecimiento servicio de tanta importancia, ha acordado declarar vacantes dichas plazas para la fecha indicada, las cuales habrán de proveerse en dos Profe-

sores en Medicina y Cirugía, por término de cuatro años, con la obligación de asistir á dichas 300 familias pobres, siendo su dotación anual la de 875 pesetas, que cada uno de los agraciados percibirá por trimestres vencidos de los fondos municipales, con más 62 pesetas 50 céntimos, también cada uno por la asistencia á presos pobres enfermos, que se rán satisfechas de los fondos de la cárcel de este partido, quedando en libertad de igualarse con los demás vecinos pudiéndoles de esta villa.

Será obligación de dichos Profesores sostener de su cuenta Ministrante autorizado para hacer sangrías, asistir á partos y demás pertenecientes á Cirugía menor.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía dentro del término de treinta días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Astudillo 25 de Enero de 1892.—El Alcalde, Julián Gómez.

X—1380

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

MELILLA

D. Emilio González Grano de Oro, Comandante del batallón disciplinario de Melilla y Juez instructor de la causa seguida contra el soldado de la cuarta compañía Antonio Candelas Alfonso por el delito de deserción.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido Antonio Candelas Alfonso, hijo de Antonio y de Teresa, natural de Crevillente, provincia de Alicante, de veinticinco años de edad, de oficio jornalero, de estado casado, de estatura un metro 660 milímetros, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, boca y barba regulares, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, para que en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de San Fernando, que ocupa el citado batallón, á prestar sus descargos; apercibiéndole si no lo verifica en el término citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á su busca y captura del expresado individuo, y caso de ser habido, lo remitan con las seguridades convenientes al calabozo del cuartel de San Fernando de esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Melilla 17 de Enero de 1892.—El Comandante Juez instructor, Emilio González Grano de Oro. 85—M

D. Juan Nieto García, primer Teniente del regimiento Infantería de Málaga, núm. 40, y Juez instructor.

Hallándose instruyendo sumaria contra el soldado del batallón disciplinario de Melilla Manuel Ferrier Pérez, acusado del delito de deserción y abandono de centinela, cuyo paradero se ignora, de oficio ninguno, de edad veintinueve años, y sus señas son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, color sano; señas particulares una cicatriz en el lado izquierdo de la cabeza.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del citado sujeto; y si fuere habido, lo pongan á mi disposición con toda seguridad en este Juzgado.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID.

Melilla 20 de Enero de 1892.—El Juez instructor, Juan Nieto.—Ante mí, el Secretario, Antonio Muñoz. 97—M

SAN PEDRO DEL PINATAR

D. Cayetano J. Vidal Aldeguer, Alférez de navío graduado, Ayudante de Marina del distrito de San Javier con residencia en San Pedro del Pinatar.

Usando de la jurisdicción que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo al individuo Manuel Viudes Baños, natural de este pueblo, hijo de Manuel y Joaquina, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta dicha Ayudantía para pasar á campaña, y pueda dar sus descargos y defensas; de no comparecer en el referido plazo quedará sujeto á lo que se previene en el art. 67 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del personal de marinaria.

Pinatar 18 de Enero de 1892.—El Fiscal, Cayetano J. Vidal.—El Secretario, Anastasio García. 121—M

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

En virtud de la presente se notifica á Diego González Bonete, vecino de Granada, con habitación en la calle Real de las Cartujas, que se encuentra en ignorado paradero, la providencia dictada en 8 del mes actual por el Sr. Juez de este partido, por la que se señaló á dicho individuo el término de diez días, para que presente ante este Juzgado á la procesada Bernardina Romero Rodríguez, de quien es fiador, y se le previene que de no verificarlo en el dicho plazo, que comenzará á contarse desde el siguiente día al en que se inserte esta cédula en la GACETA DE MADRID, se acordará lo establecido en el art. 535 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Albacete 25 de Enero de 1892.—El actuaria, Alfredo Muñoz. J—464

CADIZ—SANTA CRUZ

En virtud de la providencia dictada por el Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad, se ha mandado citar y emplazar á los que se crean con derecho á la herencia intestada de José García Echevarría, de veintiocho años de edad, militar procedente del Ejército de Cuba, que falleció en el Hospital provincial de esta ciudad el día 30 de Octubre del año próximo pasado, á fin de que comparezcan en este Juzgado dentro del término de treinta días; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cádiz á 29 de Enero de 1892.—Licenciado Francisco de la Torre. 26—P

GRANADA—SAGRARIO

D. José Marceliano González Martín, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de veinte días al procesado José Aguilera Moreno, alias Pino, natural de Durcal, de esta vecindad, casado, de treinta y seis años de edad, hijo de Antonio y de Josefa, con instrucción, con un metro 600 milímetros de estatura, peso 57 kilogramos, ojos melados, pelo castaño, color moreno, á fin de que dentro de dicho plazo se presente en la Excelentísima Audiencia de este territorio, á fin de que pueda ser citado para la vista del juicio oral de la causa que con otros consortes se le sigue por robo; apercibido que de lo contrario lo parará el perjuicio que haya lugar, y será declarado rebelde.

En su virtud encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y presentación ante dicha Superioridad.

Dado en Granada á 9 de Febrero de 1892.—José Marceliano González Martín.—Por mandado de S. S., Enrique Delgado Martín. J—882

LA CAROLINA

El Sr. Juez de este partido en providencia dictada en la causa criminal de oficio seguida en este Juzgado contra Martín Perales Godino y consortes sobre hurto, ha mandado sean citados los testigos conocidos por Velasco, Frasquito y Ana Lara, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

La Carolina á 8 de Febrero de 1892.—El actuaria, Federico Orellana. J—884

MADRID—ESTE

En virtud de auto dictado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Este de esta capital con fecha 11 del actual en el juicio universal de concurso voluntario de acreedores del Excmo. Sr. D. Mariano Díaz de Mendoza y Uribe, Conde de Lalaing y de Balazote, Marqués de Fontanar, se ha acordado llevar á efecto el convenio celebrado por dicho señor con sus acreedores, habiéndose señalado para cumplirlo por la comisión que al efecto se nombró, y que la componen los Sres. D. Marcial González de la Fuente, D. Eugenio Fernández y Menéndez Valdés y dicho Sr. Marqués de Fontanar, el término de cinco años.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 1313 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 10 de Febrero de 1892.—V.º B.—El Juez municipal, interino de primera instancia, Fermín Vior.—El actuaria, Bonifacio Guillén. X—1377

MADRID—NORTE

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Norte, en los autos de concurso necesario de D. Manuel Bernardo de Quirós y Arenas, Marqués de la Cimada, se saca á la venta en pública subasta por segunda vez, la participación de 8.199 pesetas 39 céntimos, que proindiviso le fué adjudicada á la muerte de su padre el Sr. Marqués de Santiago, en el mayor valor de la casa núm. 13 de la calle de Cedaderos de esta Corte, con vuelta á la del Sordo, por donde está señalada con los números 1 al 7, por el precio de 13.189 pesetas 71 céntimos, deducido ya el 25 por 100 del avaluo, á rebajar cargas. Para su remate se ha señalado la hora de las doce de la mañana del día 12 de Marzo próximo, en el local del Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1; advirtiéndose que para tomar parte en la licitación habrá de consignarse previamente el 10 por 100 del precio, que se devolverá terminado el acto, excepto el del mejor postor; que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la referida cantidad, y que el comprador habrá de conformarse con los títulos que existen, sin que tenga derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 10 de Febrero de 1892.—José R. Zapata.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez. X—1379

SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Millán Díaz y Medina, Juez de primera instancia del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se requiere á Francisco Tirado Rodríguez, vecino de esta ciudad, que habita Arcaya, número 6, de estatura mediana, ojos pardos, pelo castaño y color trigueño, para que en el término de diez días, á contar desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel pública de esta dicha ciudad para oír cierta notificación; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades y demás individuos de que se compone la policía judicial procedan á la captura del Francisco Tirado, dejándolo en la citada cárcel á disposición de la Sala de lo criminal de esta Audiencia.

Dada en Sevilla á 22 de Enero de 1892.—Millán Díaz y Medina.—El actuaria, Licenciado José Berejali. J—513

SEVILLA—SAN VICENTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital en los autos suspensión de pagos de la Compañía de minas y fábrica de hierros del Pedroso, y de D. Bernardo Toresano y Tobía en su particular, se ha mandado convocar á junta á sus acreedores á efecto de que acuerden la manera y forma de realizar la cesión de bienes que á su favor hacen aquéllos según la base 3.^a de los convenios realizados el 20 y 21 de Febrero de 1888 respectivamente, como complemento de dichos convenios, señalándose para dicho acto el día 3 de Marzo próximo venidero, á las doce de su mañana, respecto de los acreedores de la Compañía, y en cuanto á los de D. Bernardo el día 7 del propio mes y año y hora antes dicha, lo que tendrá lugar en la Casa Lonja de esta capital y dependencias que ocupa la Cámara de Comercio, en donde se constituirá el Juzgado; apercibiendo á dichos acreedores de pararles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho si no concurriren.

Y á los efectos de ley extiendo el presente y otros de igual tenor.

Sevilla 27 de Noviembre de 1891.—El Escribano, Juan Romero. X—1376

Para dar cumplimiento á orden de la Sala de lo civil de esta Excmo. Audiencia por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital, se ha mandado hacer saber á las personas que en la actualidad tengan la representación legal de la Sociedad en liquidación titulada Crédito hipotecario nacional, establecida en esta ciudad, que si en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, no se personan en dicho

superior Tribunal á sostener el recurso pendiente, en auto que instó D. Francisco González Quijano contra dicha Sociedad, se tendrá por caducada la instancia á su perjuicio.

Y para notoriedad de aquéllos á quienes pueda interesar, pongo el presente y otros de igual tenor.

Sevilla y Enero 25 de 1892.—El Escribano, Juan Romero. 31—P

VALVERDE DEL CAMINO

D. José Martín Barrios, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber por este primer edicto que el Registrador de la propiedad de este partido D. Gregorio de Mora y Vizcaíno ha cesado, por jubilación, en el desempeño de dicho cargo.

Por tanto, las personas que tengan alguna acción que deducir contra dicho funcionario podrán comparecer en este Juzgado á ejercitá su derecho en el término de seis meses.

Valverde del Camino 22 de Enero de 1892.—José Martín Barrios.—Por mandado de S. S., José Anaya. J—463

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Ramón Valdés Huelga, de treinta y seis años de edad, casado, carpintero, natural de Oviedo, hijo de Francisco y Teresa, residente en esta ciudad, hoy de ignorado paradero, á fin de que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de Audiencia de esta capital para sufrir la prisión preventiva acordada contra el mismo en la causa que en este Juzgado se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere re lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan desde luego á la busca y captura de dicho procesado, ordenando su conducción en clase de preso comunicado y á disposición de este Juzgado á la cárcel de Audiencia de esta capital.

Dada en Valladolid á 25 de Enero de 1892.—Manuel García López.—Por su mandado, Toribio Díez.

Señas personales del procesado.

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color bueno, estatura un metro 600 milímetros. J—484

D. Manuel García López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Cecilio Tomás Hombrados, de treinta y cuatro años de edad, casado, herrero, natural de Campillo de Ranas, partido judicial de Cogolludo, provincia de Guadalajara, residente en esta ciudad, puente colgante casa de Rueda, y en la actualidad de paradero ignorado, á fin de que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de Audiencia de esta capital para sufrir la prisión preventiva acordada contra el mismo en la causa que en este mi Juzgado se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan desde luego á la busca, captura y conducción en clase de preso comunicado de este Juzgado de referido procesado en clase de preso comunicado.

Dada en Valladolid á 25 de Enero de 1892.—Manuel García López.—Por su mandado, Toribio Díez.

Señas personales del procesado.

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poca, color pálido, estatura un metro 620 milímetros. J—484 bis

D. Manuel García y López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado de mi cargo y por testimonio del que autoriza, se sigue causa criminal de oficio contra José Victoriano López de Cortés, sobre sustracción de efectos de metal del cementerio general de esta ciudad, en cuya causa he acordado ofrecer el procedimiento á las personas perjudicadas como dueños de los panteones en que se ha verificado alguna sustracción, que entre otros los son los de la propiedad de D. Carlos Quijano, vecino de Madrid; D. Manuel Miguel de la Fuente; D. Antonio Acero, Doña Carmen del Pozo, Doña María Jabete, Doña Concepción Requeña; Doña Dionisia Martínez; D. Carlos Lemus; D. Pedro Sarreñes; Doña Manuela Meléndez; señora viuda de Ignacio Neugart; D. Luis Rico; D. Armando Aparicio; Doña Juana Benavides; D. Antonio Martín Remolíneque; Doña Dominica Juárez; D. Francisco Rodríguez; Doña Gertrudis del Valle; propiedades del Sr. Villarreal, y propiedad del Sr. Almirante, vecino de Madrid, á quienes se cita, llama y emplaza para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, con el fin de ofrecerles dicho procedimiento.

Dado en Valladolid á 20 de Enero de 1892.—Manuel García y López.—Por mandado de S. S., Anastasio Hechemarre. J—482

D. Manuel García López, Juez de instrucción del distrito de la

tal Carlos, de oficio fotógrafo, que gasta patillas, y que se cree reside en Madrid, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para recibirle indagatoria en causa que se le sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, dando cuenta á este Juzgado caso de que tenga lugar.

Dada en Valladolid a 22 de Enero de 1892.—Tomás Sancho.—Por su mandado, Benito Fernández. J—517

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Transatlántica.

Según lo establecido en la condición 5.^a de la emisión de obligaciones de esta Compañía del 4 por 100 interés, el día 1.^o de Marzo próximo, á las cinco de la tarde, se verificará el sorteo para la amortización de 270 de dichas obligaciones.

Las 51.010 obligaciones en circulación se dividirán para el acto del sorteo en 5.101 lotes de 10 obligaciones cada uno, representados para el acto del sorteo por otras tantas bolas, extrayéndose del globo 27 bolas en representación de las 27 decenas que se amortizarán.

El acto será público, y tendrá lugar en la sala de sesiones del Banco Hispano Colonial, Banquero de esta Compañía, asistiendo las personas que señala la escritura de emisión.

Barcelona 9 de Febrero de 1892.—Compañía Transatlántica, el Administrador Gerente, P. P., S. Izaguirre.

X—1381

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 11 de Febrero de 1892, comparada con la del día anterior.

FONDOS PUBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 10.	Día 11.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior á plazo.	65'90 66'80	65'80-85-70-75 65'75-70-65-70 fin cor. fir. cambio m. 65'70
no publicado. pequeños.	65'90 69'00	70 01-0-74'70-50-80 74'75-65-40 68'80-90-69'25 65'85-90-75 68'60-50-67 010 74 01-65'80-40 69'70
Nuevas series G y H, de 100 y 200 pesetas. Idem id. al 4 por 400 exterior á plazo.	70 010 71'95 72'45	69 010-68'50 74'70-80-65-75 74'75-80-90 fin cor. fir. con numeración. 72'50-71'85-90-80 72'45-72 010-72'40
Nuevas series G y H, de 100 y 200 pesetas. Idem amortizable al 4 por 400..... pequeños.	75 010 77'90 78'50	77'70-85-90-95 77'75-78 010 77'90 78'20-10-77'95 78'80-40-50
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886.	103'30	103 010-103'10-05
Idem. id. fd., emisión de 1890, números 4 al 846.000.	94'75	94'75
Banco Hipotecario de España.—Cédulas al 5 por 400, números 4 al 150.000....	>	100'40
Idem id. id. — Id. al 4 por 400, números 4 al 75.000....	88'60	>
Acciones del Banco de España.	351 010	350 010-349 010
no publicado. Idem id. fd. cantidades pequeñas.	>	350 010
Compañía arrendataria de Tabacos.— Acciones al portador.	97 010	96'50

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

PAÍS	BENEFICIO		PAÍS	BENEFICIO
Albacete.....	0'86	x	Logroño.....	0'25
Alicante.....	0'20	x	Lorca.....	0'70
Almería.....	0'25	x	Lugo.....	0'80
Avila.....	0'25	x	Málaga.....	0'20
Badajoz.....	0'20	x	Murcia.....	0'25
Barcelona.....	0'20	x	Orense.....	0'20
Bejar.....	0'25	x	Oviedo.....	0'25
Bilbao.....	0'10	x	Palencia.....	0'20
Burgos.....	0'10	x	Palma Mallor. *	0'25
Cáceres.....	0'20	x	Pamplona.....	0'25
Cádiz.....	0'20	x	Pontevedra.....	0'25
Cartagena.....	0'20	x	Reus.....	0'20
Castellón.....	0'20	x	Salamanca.....	0'25
Ciudad Real.....	0'25	x	San Sebastián. *	0'20
Córdoba.....	0'20	x	Santander.....	0'20
Coruña.....	0'25	x	Sta. Cruz Tte. *	0'25
Cuenca.....	0'25	x	Santiago.....	0'20
Ferrol.....	0'25	x	Salamanca.....	0'25
Gerona.....	0'25	x	San Sebastián. *	0'20
Gijón.....	0'25	x	Tarazona.....	0'25
Granada.....	0'20	x	Tal. la Reina. *	0'70
Guadalajara.....	0'25	x	Teruel.....	0'20
Haro.....	0'25	x	Toledo.....	0'20
Huelva.....	0'25	x	Tudela.....	0'65
Huesca.....	0'20	x	Valencia.....	0'20
Jaén.....	0'20	x	Valladolid.....	0'25
Jerez Frontera.....	0'20	x	Vigo.....	0'20
León.....	0'20	x	Zaragoza.....	0'20
Lérida.....	0'20	x		
Linares.....	0'25	x		

Bolsas extranjeras.

PARÍS 10 DE FEBRERO DE 1892		
Deuda perpetua al 4 por 100 exterior....	á	63'00'
Idem id. fd. interior....	á	>
Idem amortizable al 2 por 100 exterior....	á	>
8 por 100 exterior....	á	>
Deuda amortizable al 2 por 100 exterior.	á	>
Obligaciones de Cuba, 1886.	á	454'00
4 1/2 por 100.	á	95'72 1/2
4 1/2 por 100.	á	404'92 1/2
Consolidados ingleses (3 1/4 por 100).	á	95 11/16

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 28'65-28'68 pesetas.

París, á la vista, francos, beneficio á papel, 48'95-44'00.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Febrero de 1892.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO	Seco.		
6 mañana..	740'23	0'4	0'8	NNE..	B. lig.
9 mañana..	740'66	4'4	2'4	ONO..	Idem..
12 mañana..	740'46	4'4	7'8	NE..	Idem..
3 de la tarde	708'74	42'6	7'6	NO..	Brisa..
6 de la tarde	709'54	8'0	4'0	NNE..	Id. lig.
9 de la noche	740'04	5'4	2'2	NE..	Viento..

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 13'6

Idem mínima..... - 1'8

Diferencia..... 14'9

Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra. 18'7

Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 15'9

Diferencia..... 27'2

Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable..... 20'0

Idem mínima, id..... 2'8

Diferencia..... 22'8

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)..... 6'2

Oscilación barométrica, id. (milímetros)..... 2'6

Altura id. cor. respecto á la media anual, á las nueve de la noche..... 3'0

Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)..... >

Pan, de 0'44 á 0'48 pesetas el kilogramo.

Garbanzos, de 0'50 á 1'40 pesetas el kilogramo.

Judías, de 0'50 á 0'58 pesetas el kilogramo.

Arroz, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.

Lentejas, de 0'60 á 0'62 pesetas el kilogramo.

Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo.

Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.

Cok, de 0'07 pesetas el kilogramo.

Jabón, de 0'80 á 1'30 pesetas el kilogramo.

Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo.

Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el kilogramo, y á 14 pesetas pesetas el decalitro.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 a 8 pesetas el decalitro.

Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS	Número.
Vacas.....	202
Terneras.....	93
Carneros.....	224
Ovejas.....	>
Cerdos.....	215
TOTAL.....	734
Su peso en kilogramos.....	71.684

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'39 á 1'46 pesetas el kilogramo.